

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-075

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	05	08	2015	HORA	02:10 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	RAFAEL DE JESUS Y DE MARIA CARBONELL BLANCO		
No. IDENTIFICACIÓN	8.720.332 DE BARRANQUILLA		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "CODENSA S.A. ESP"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 11 N° 82 – 76 PISO 4 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3183540704	Correo Electrónico	carlos.delaespriella@enel.com

TIPO DE DEPÓSITO

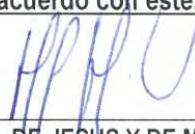
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CODENSA S.A. ESP					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA "SINTRAELECOL"					
CUYA VIGENCIA ES	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015) Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE DOS MIL DISCIOCHO (2018)					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	326	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios		53 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "CODENSA S.A. ESP" Y EL SINDICATO "SINTRAELECOL" (17 FOLIOS Y 16 ANVERSOS), CAMARA Y COMERCIO EN ORIGINAL DE INTERNET (9 FOLIOS Y 9 ANVERSOS), SOLICITUD DEL DIA 05 DE AGOSTO DE 2015 EN ORIGINAL (1 FOLIO); ANEXO: CERTIFICADO DEL ÚLTIMO DEPÓSITO REALIZADO DE LA JUNTA DIRECTIVA (1 FOLIO).		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Representante Legal De La Empresa "CODENSA S.A. ESP" Suministra de manera verbal los datos relacionados con número de teléfono, dirección de correspondencia, correo electrónico, el número de trabajadores a quienes aplica y el ámbito de aplicación, Igualmente se presentan en este despacho las dos partes por un lado el representante legal de la empresa CODENSA S.A. ESP y por la otra parte el representante legal del sindicato SINTRAELECOL lo cual se deja notificado a ambas partes del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT


RAFAEL DE JESUS Y DE MARIA CARBONELL BLANCO
 El Depositante: REPRESENTANTE LEGAL "CODENSA S.A. ESP"


PABLO EMILIO SANTOS NIETO
 REPRESENTANTE LEGAL "SINTRAELECOL"

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2015.



Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Archivo Sindical
Ciudad.

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre CODENSA S.A. ESP y SINTRAELECOL para la vigencia 2015 – 2018.

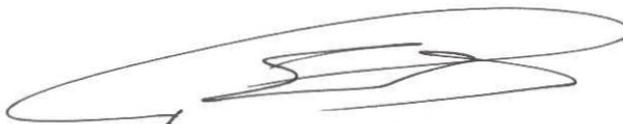
Para su respectivo depósito, los abajo suscribientes anexamos por triplicado a esta comunicación, la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 5 de agosto de 2015 entre CODENSA S.A. ESP y SINTRAELECOL, para la vigencia 2015-2018, la cual reemplaza en su integridad los textos convencionales anteriores, particularmente el convenio 2011 – 2014 que perdió vigencia el 31 de diciembre de 2014 y fue objeto de prórroga automática por ministerio de la Ley hasta el 30 de junio de 2015.

La Convención que se deposita es fruto del acuerdo total alcanzado una vez efectuada la denuncia de la Convención Colectiva vigente en la Compañía por ambas partes, presentado el pliego de peticiones respectivo por parte del sindicato y celebradas las reuniones dentro de la etapa de arreglo directo de la negociación colectiva, la cual inició el día 17 de junio de 2015 y finalizó, con su respectiva prórroga, el día 24 de julio de 2015.

Esta solicitud se presenta dentro de los términos legales, de conformidad con el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,


RAFAEL CARBONELL BLANCO
C.C. No. 8.720.332
Representante Legal
CODENSA S.A. ESP


PABLO EMILIO SANTOS NIETO
C.C. No. 13.473.598
Representante Legal
SINTRAELECOL



05 AGO. 2015

0000001 2003/03/06 REVISOR FISCAL 2003/03/06 00869403
2003/04/04 2003/04/04 00873836
2003/07/08 REVISOR FISCAL 2003/07/09 00887726
2003/09/10 REVISOR FISCAL 2003/09/11 00897391
2003/11/07 REVISOR FISCAL 2003/11/12 00906148
0003462 2003/12/11 NOTARIA 40 2003/12/18 00911510
0000179 2004/01/29 NOTARIA 40 2004/02/02 00917930
0000670 2004/03/29 NOTARIA 40 2004/03/30 00927391
0000081 2004/02/18 JUNTA DIRECTIVA 2004/04/05 00928285
0000083 2004/04/15 JUNTA DIRECTIVA 2004/09/22 00954002
0001743 2005/07/22 NOTARIA 40 2005/07/22 01002379
0000538 2006/03/02 NOTARIA 40 2006/03/07 01042449
0002920 2006/10/27 NOTARIA 40 2006/10/27 01087238
0000889 2008/04/11 NOTARIA 40 2008/04/15 01206131
0003195 2008/11/11 NOTARIA 40 2008/11/13 01255698
1163 2010/04/21 NOTARIA 11 2010/04/27 01378886
1133 2011/04/25 NOTARIA 11 2011/04/27 01473550
4094 2012/12/20 NOTARIA 11 2012/12/26 01693419
4347 2014/12/26 NOTARIA 11 2015/03/02 01916278
0619 2015/02/27 NOTARIA 11 2015/03/13 01920324

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, ASI COMO LA EJECUCION DE TODAS LAS ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y RELACIONADAS A LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA, LA REALIZACION DE OBRAS, DISEÑOS Y CONSULTORIA EN INGENIERIA ELECTRICA Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN BENEFICIO DE SUS CLIENTES. LA SOCIEDAD PODRA ADEMAS EJECUTAR OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN GENERAL, GESTIONAR Y OPERAR OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS ESPECIALES DE GESTION CON OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y VENDER O PRESTAR BIENES O SERVICIOS A OTROS AGENTES ECONOMICOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PUBLICOS. PODRA ADEMAS PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, DIRECTAMENTE, O ASOCIANDOSE CON OTRAS PERSONAS, O FORMANDO CONSORCIO CON ELLAS. EN DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA; ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACION EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS CON SU OBJETO SOCIAL; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TITULOS EJECUTIVOS Y DEMAS; PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS; DAR A, O RECIBIR DE, SUS ACCIONISTAS, MATRICES, SUBSIDIARIAS, Y TERCEROS DINERO EN MUTUO; CELEBRAR CONTRATOS DE SEGUROS, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS. DE LA MISMA FORMA PODRA PARTICIPAR CON ENTIDADES FINANCIERAS COMO CORRESPONSAL BANCARIO EN BENEFICIO DE SUS CLIENTES.

CERTIFICA:

CAPITAL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04681909275ABA

28 DE JULIO DE 2015 HORA 10:23:09

R046819092

PAGINA: 2 de 9



** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,837,895,214,061.00
NO. DE ACCIONES : 28,378,952,140.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$13,209,327,400.00
NO. DE ACCIONES : 132,093,274.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$13,209,327,400.00
NO. DE ACCIONES : 132,093,274.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01931725 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists names and C.C. numbers for the principal board members.

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01931725 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists names and C.C. numbers for the substitute board members.



GRUPO CUARTO RENGLON
ATENCION AL CIUDADANO
QUINTO RENGLON
SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON
SEPTIMO RENGLON
NOERO ARANGO VICENTE ENRIQUE

C.C. 000000019259027

C.C. 000000079346654
C.C. 000000079487179

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE (PRIMER SUPLENTE Y SEGUNDO SUPLENTE) QUIENES LE REEMPLAZARAN EN EL ORDEN DE DESIGNACIÓN EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. AL REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ANTE LAS RAMAS JUDICIAL Y EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL, LA TENDRÁN AQUELLOS ABOGADOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ESTE FIN. PARÁGRAFO 1. LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LAS RAMAS JUDICIAL Y EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO DE TODO ORDEN Y NIVEL, YA SEA NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, DISTRITAL Y LOCAL, ANTE LOS PARTICULARES QUE EN DETERMINADO CASO EJERZAN ESTAS FUNCIONES DE ACUERDO CON LA LEY, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO, LA TENDRÁN AQUELLOS ABOGADOS O DEMÁS PERSONAS QUE SEAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ESTE FIN, PARA PERÍODOS DETERMINADOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL RESPECTIVO PERÍODO. LA REPRESENTACIÓN SERÁ AMPLIA Y SUFICIENTE Y OTORGA ADEMÁS LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIOS DE PARTE Y EN EL TRÁMITE DE ASUNTOS Y PROCESOS CONCURSALES DE TODO TIPO, ENTRE ELLOS LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999 Y LA LEY 1116 DE 2006 Y CUALQUIER NORMA APLICABLE EN LA MATERIA. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ LIMITAR LA REPRESENTACIÓN DE TODOS O ALGUNOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, DELIMITÁNDOLA A DETERMINADA MATERIA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 171 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01462611 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ACOSTA CORREA DAVID FELIPE	C.C. 000000071681401

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01928408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RESTREPO MOLINA CARLOS MARIO	C.C. 000000079148785

QUE POR ACTA NO. 157 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01365650 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPINERO



CODIGO DE VERIFICACION: 04681909275ABA

28 DE JULIO DE 2015 HORA 10:23:09

R046819092 PAGINA: 3 de 9

PARDO GOMEZ JUAN MANUEL C.C. 000000079522437
QUE POR ACTA NO. 212 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE MAYO DE 2014,
INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01857451 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
BONILLA CASTAÑO CAROLINA C.C. 000000034325267
QUE POR ACTA NO. 0000111 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE AGOSTO DE 2006,
INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01087218 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
RL ANTE JURISDICCION PENAL ENTES ASOCIADOS Y FISCALIA
GONZALEZ RAMIREZ NICOLAS C.C. 000000079941630
QUE POR ACTA NO. 180 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011,
INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01530716 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CALDAS RICO ANDRES C.C. 000000080407528
QUE POR ACTA NO. 187 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE MAYO DE 2012,
INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640745 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
HERNANDEZ CONTRERAS LUIS FRANCISCO C.C. 000000080067626
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
SANCHEZ MONROY GUSTAVO ADOLFO C.C. 000000079906841
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LOPEZ MURILLO ANA MARIA C.C. 000000067039746
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
PEREZ ARANGO RICARDO C.C. 000000004612961
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
MEDINA RIVEROS JOSE GUSTAVO C.C. 000000080092590
QUE POR ACTA NO. 0000111 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE AGOSTO DE 2006,
INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01087218 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
RL JURISDICCION LABORAL. MIN. PROTECCION SOCIAL. TUTELAS
DE LA ESPRIELLA SALCEDO CARLOS
HERMOGENES C.C. 000000080415205
QUE POR ACTA NO. 180 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011,
INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01530716 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS



GOMEZ VASQUEZ BERNARDO C.C. 000000019494967
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CAMACHO FONQUE ALVARO C.C. 000000003195285
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GARCIA CASAS CARLOS MAURICIO C.C. 000000003135273
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
DUQUE GOMEZ JUAN CAMILO C.C. 000000080097538
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GOMEZ CARO OLGA LUCIA C.C. 000000051642038
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ALVARADO ACEVEDO YINNA LILIANA C.C. 000000052369379
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
REY ORTIZ ANDRES EDUARDO C.C. 000000079730806
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
SANCHEZ ARCILA MARCELA MARIA C.C. 000000052528003
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CALDERON PACABAQUE JUAN PABLO C.C. 000000079791509
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GUTIERREZ RICARDO LUISA FERNANDA C.C. 000000035420432
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LOPEZ RODRIGUEZ DIEGO C.C. 000000079940994
QUE POR ACTA NO. 184 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE FEBRERO DE 2012,
INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01617724 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CUELLAR TRUJILLO PEDRO ANDRES C.C. 000000080040965
QUE POR ACTA NO. 186 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ABRIL DE 2012,
INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639305 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
BOHORQUEZ CASTAÑEDA SOCORRO JOSEFINA DE
LOS ANGELES C.C. 000000051642903
QUE POR ACTA NO. 192 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012,
INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01690249 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
HERNANDEZ VIDAL JUANITA C.C. 000000052817957
QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE MARZO DE 2015,
INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01928408 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
DUQUE RAMIREZ ALBERTO C.C. 000000079937746
QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE MARZO DE 2015,
INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01930359 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
NIÑO FORERO CARLOS ALBERTO C.C. 000000006762779

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 227 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 26 DE MAYO
DE 2015, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NO. 02004422 DEL

CODIGO DE VERIFICACION: 04681909275ABA

05 AGO 2015

28 DE JULIO DE 2015 HORA 10:23:09

R046819092

PAGINA: 4 de 9

* * * * *

LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE DUQUE GOMEZ JUAN CAMILO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3) EJERCER LOS CONTROLES NECESARIOS PARA QUE SE EJECUTEN LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS PROPIAS DETERMINACIONES. 4) PREPARAR Y PRESENTAR AL ORGANO DIRECTIVO CORRESPONDIENTE EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑIA. 5) DISEÑAR, PRESENTAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL ORGANO DIRECTIVO COMPETENTE LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCION ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y GASTOS DE LA SOCIEDAD, 6) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LA LEY. 7) RESPETAR Y HACER RESPETAR AQUELLOS ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS QUE LE HAYAN SIDO DEPOSITADOS EN LAS OFICINAS DONDE FUNCIONA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. 8) CONSTITUIR APODERADOS, IMPARTIRLES ORIENTACIONES, FIJARLES HONORARIOS Y DELEGARLES ATRIBUCIONES. 9) DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN FUNCIONARIOS SUBALTERNOS, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. 10) EJERCER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, LAS AUTORIDADES, LOS USUARIOS Y LOS TERCEROS. 11) DAR CUMPLIMIENTO A LAS ESTIPULACIONES DE LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994 SOBRE LOS PROGRAMAS DE GESTION Y CONTROL INTERNO, Y EL ARTICULO 6 DE LA LEY 689 DE 2001 SOBRE AUDITORIA EXTERNA DE GESTION Y RESULTADOS. MIENTRAS CODENSA S.A. ESP TENGA LA CALIDAD DE EMISOR DE VALORES, EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERA INCLUIR DENTRO DEL INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LO RELATIVO A LA EVALUACION SOBRE EL DESEMPEÑO DE LOS SISTEMAS DE REVELACION Y CONTROL DE INFORMACION FINANCIERA. 12) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO DE LA COMPAÑIA TAL Y COMO LO EXIGE EL ARTICULO 49 DE LA LEY 142 DE 1.994 E INCLUIR EN SU INFORME DE GESTION LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR. 13) INFORMAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE PLANES, METAS Y PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD, RINDIENDO CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, A LA TERMINACION DE SU ENCARGO Y CUANDO ESTAS SE LO EXIJAN. 14) EJERCER LA FACULTAD NOMINADORA DENTRO DE LA EMPRESA, DISEÑAR LA PLANTA DE PERSONAL, PROPONER A LA JUNTA LAS POLITICAS DE PERSONAL Y ESTRUCTURA SALARIAL DE LA COMPAÑIA. 5). DESIGNAR EL SECRETARIO GENERAL DE LA EMPRESA. 16) PREPARAR LA AGENDA DE LAS REUNIONES PERIODICAS DE



05 AGO 2015

17). SERVIR DE VOCERO DE LA SOCIEDAD EN NOMBRE DE LA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA, CUANDO TALES ORGANOS SE LO SOLICITEN. 18) LAS DEMASQUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL. 19) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA. 20) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME DE IDENTIFICACION Y CALIFICACION DE RIESGOS, PREPARADO POR EL O POR UNA SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES SI FUERE EL CASO, Y QUE HARA PARTE INTEGRAL DEL INFORME DE GESTION PRESENTADO AL FINAL DE CADA EJERCICIO CONTABLE. A ESTE INFORME TENDRAN ACCESO LOS DEMAS INVERSIONISTAS DEL EMISOR, PARA LO CUAL, ESTARA A DISPOSICION DE LOS MISMOS EN LA OFICINA VIRTUAL DE ATENCION A INVERSIONISTAS, LUEGO DE QUE SE HAYA PUESTO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 21) DISEÑAR Y DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE DEBERAN REVELAN AL PUBLICO LOS ESTANDARES MINIMOS DE INFORMACION EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIEMPRE QUE LA SOCIEDAD ESTE OBLIGADA A ELLO. 22) ELEVAR A ESCRITURA) PUBLICA LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS QUE HAYAN SIDO ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DANDO CUMPLIMIENTO A TODAS LAS SOLEMNIDADES Y REQUISITOS PRESCRITOS POR LAS LEYES. 23). ASEGURAR UN TRATO, EQUITATIVO PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y LOS DEMAS INVERSIONISTAS . 24) CERTIFICAR CONFORME A LA LEY Y MIENTRAS LA SOCIEDAD TENGA LA CALIDAD DE EMISOR DE VALORES, QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMAS INFORMES RELEVANTES PARA EL PUBLICO NO CONTIENEN VICIOS, IMPRECISIONES O ERRORES QUE IMPIDAN CONOCER LA VERDADERA SITUACION PATRIMONIAL Y LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑIA. ESTABLECER Y MANTENER, MIENTRAS LA SOCIEDAD TENGA LA CALIDAD DE EMISOR DE VALORES, ADECUADOS SISTEMAS DE REVELACION Y CONTROL DE LA INFORMACION FINANCIERA. 26. INCLUIR LA EVALUACION SOBRE EL DESEMPEÑO DE LOS MENCIONADOS SISTEMAS DE REVELACION Y CONTROL EN EL INFORME DE GESTION A PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 27. VERIFICAR, MIENTRAS LA SOCIEDAD TENGA LA CALIDAD DE EMISOR DE VALORES, LA OPERATIVIDAD DE LOS CONTROLES ESTABLECIDOS AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD. 28. PRESENTAR, MIENTRAS LA SOCIEDAD TENGA LA CALIDAD DE EMISOR DE VALORES, ANTE EL COMITE DE AUDITORIA, EL REVISOR FISCAL Y LA JUNTA DIRECTIVA TODAS LAS DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS PRESENTADAS EN EL DISEÑO Y OPERACION DE LOS CONTROLES INTERNOS QUE HUBIERAN IMPEDIDO A LA SOCIEDAD REGISTRAR, PROCESAR, RESUMIR Y PRESENTAR ADECUADAMENTE LA INFORMACION FINANCIERA DE LA MISMA. 29. REPORTAR, MIENTRAS LA SOCIEDAD TENGA LA CALIDAD DE EMISOR DE VALORES, LOS CASOS DE FRAUDE QUE HAYAN PODIDO AFECTAR LA CALIDAD DE LA INFORMACION FINANCIERA, ASI COMO CAMBIOS EN LA METODOLOGIA DE EVALUACION DE LA MISMA. ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO: LIMITACIONES DEL GERENTE: EL GERENTE TIENE ATRIBUCIONES PARA ACTUAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD, SIN AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, HASTA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A CINCO MILLONES DE DOLARES (US\$5.000.000) POR CONTRATO O GESTION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 699 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NO. 13733 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CRISTIAN HERRERA FERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 105457634, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. ESP, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAGDA PATRICIA DIAZ MUÑOZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.026.569 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA CITADA



SOCIEDAD SE NOTIFIQUE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS RESPECTO DE LA MISMA, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, COMO LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MEDIO AMBIENTE, ETC., DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL GERENTE JURÍDICO DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1195 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA DEL 23 DE MAYO DE 2006, INSCRITO EL 05 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 10647 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JOSE ALEJANDRO INOSTROZA LOPEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 288. 839 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN ACTÚA COMO GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S. A. ESP, PRIMERO. QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MAGDA TERESA SUAREZ TOVAR, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 51.917.843 EXPEDIDA EN BOGOTA, D.C.; EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA, MAYOR DE EDAD, VECINO, DOMICILIADO Y RESIDENCIADO EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S. A. ESP, EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. FORMULAR QUERRELLA DE PARTE O DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR LOS PRESUNTOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LOS INTERESES Y BIENES DE CODENSA S. A. ESP. 2. RECIBIR EL MATERIAL DE PROPIEDAD DE CODENSA S.A. ESP QUE SEA INCAUTADO POR LAS AUTORIDADES. 3. EN GENERAL, EFECTUAR TODAS AQUELLAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LA LABOR ENCOMENDADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 242 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 08 DE FEBRERO DE 2011 BAJO LOS NOS. 00019433, 00019434 DEL LIBRO V, COMPARECIO CRISTIÁN JAIME HERRERA FERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 354.754 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RAFAEL DE JESÚS Y DE MARIA CARBONELL BLANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8.720.332, EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, MAYOR DE EDAD, VECINO, DOMICILIADO Y RESIDENCIADO EN BOGOTÁ; A CARLOS DE LA ESPRIELLA SALCEDO IDENTIFICADO CON C.C. 80.415.205 DE USAQUÉN PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA SA. ESP. EJERZAN LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y SU APODERADO EN ASUNTOS LABORALES, COMPARECER Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL (CIVIL, ADMINISTRATIVA, PENAL, LABORAL, ETC); 2. EFECTUAR CONCILIACIONES DE CARÁCTER LABORAL ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES, MAGISTRATURAS, FISCALÍA, JURADOS Y OTROS CENTROS Y ORGANISMOS JUDICIALES CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORALES DE TODAS LAS JURISDICCIONES E INSTANCIAS Y



05 AGO 2015

TODOS SU GRADOS, TANTO COLOMBIANOS COMO DE CUALQUIER OTRO PAÍS U ORGANIZACIÓN; 3. OTORGAR Y REVOCAR PODERES EN ASUNTOS LABORALES A FAVOR DE ABOGADOS Y MANDATARIOS JUDICIALES; 4. EJERCITAR TODA CLASE DE PRETENSIONES Y ACCIONES Y OPERAR TODO TIPO DE EXCEPCIONES EN CUALESQUIERA PROCEDIMIENTO, TRÁMITES O RECURSOS, DE CARÁCTER LABORAL, BIEN SEA DEMANDADO, DEMANDANTE O EN CUALQUIER OTRO CONCEPTO; 5. INTERPONER TODA CLASE DE RECLAMACIONES Y RECURSOS JUDICIALES, INCLUSO LOS DE CASACIÓN O REVISIÓN EN LOS PROCESOS LABORALES EN QUE CODENSA S.A. ESP SEA PARTE; 6. DESISTIR DE LAS ACCIONES, RECLAMACIONES, PLEITOS Y RECURSOS JUDICIALES EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCEDIMIENTO; 7. PRESTAR CONFESIÓN EN JUICIO FIJANDO POSICIONES O CRITERIOS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y, CUANDO SE REQUIERA, RATIFICARSE Y SOMETER A ARBITRAJE TODOS LOS ASUNTOS EN QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD; 8. EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES UNA VEZ ESTÉN EN FIRME; 9. CONCILIAR ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL; 10. CONTRATAR, TRASLADAR, SANCIONAR, SUSPENDER Y DESPEDIR EMPLEADOS; DETERMINAR LAS RETRIBUCIONES, SUELDO Y DEMÁS EMOLUMENTOS A CUALQUIER EMPLEADO DE LA SOCIEDAD, CONCEDER INDEMNIZACIONES PAR DESPIDO. CELEBRAR ACUERDAS TRANSACCIONALES Y CONCILIATORIOS CON LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA Y EN GENERAL RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD; 11. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON EXPRESA FACULTAD PARA CONFESAR. 12. SUSCRIBIR ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECAS O DE PRENDAS QUE SE OTORGUEN EN DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS DE PRÉSTAMO DE VIVIENDA Y DE VEHICULO A EMPLEADOS DE CODENSA SA. ESP UNA VEZ AQUELLOS HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DE VIVIENDA Y DE VEHÍCULO RESPECTIVAMENTE. PARA ESTA FACULTAD NO SE ESTABLECE LÍMITE ECONÓMICO. LA CANCELACIÓN DE HIPOTECAS O EL LEVANTAMIENTO DE PRENDAS DEBERÁN EJERCITARSE CONJUNTAMENTE POR DOS DE LOS APODERADOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS. PARA LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS NO ES NECESARIO ACTUAR MANCOMUNADAMENTE

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1303 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 00025352 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ DAVID FELIPE ACOSTA CORREA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.681.401 DE MEDELLÍN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HENRY MORA BECERRA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.348.549 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. ESP CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, SUSCRIBA ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECAS O DE PRENDAS QUE SE OTORGUEN EN DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS DE PRÉSTAMO DE VIVIENDA Y DE VEHICULO A EMPLEADOS DE CODENSA S.A. ESP UNA VEZ AQUELLOS HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, EN EL REGLAMENTO DE PRESTAMOS DE VIVIENDA Y DE VEHICULO RESPECTIVAMENTE PARA ESTA FACULTAD NO SE ESTABLECE LÍMITE ECONÓMICO. LA CANCELACIÓN DE HIPOTECAS O EL LEVANTAMIENTO DE PRENDAS DEBERÁN EJERCITARSE CONJUNTAMENTE POR DOS DE LOS APODERADOS Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS NO ES NECESARIO ACTUAR MANCOMUNADAMENTE EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA FIRMAR LA ESCRITURA DE HIPOTECA Y PARA HACER TODO CUANTO CREA NECESARIO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE CODENSA S.A. ESP Y EL CORRECTO DESEMPEÑO DE SU MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1511 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025367, 00025368, 00025369, 00025370, 00025371, 00025372, 00025373 Y



00025374, DEL LIBRO V, COMPARECIÓ DAVID FELIPE ACOSTA CORREA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.681.401 DE MEDELLÍN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PEDRO ANTONIO DIAZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.305.466, LUZ MIRIAN MORENO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.068.330, GLORIA INÉS RINCÓN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.947.151, NIDIA JEANET SIERRA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.067.767, ANA LUCIA TRUJILLO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.621.008, DIANA MERCEDES VACCA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.989.264, OMAR MAURICIO BONILLA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.863.749 Y ANDRES DARIO RIAÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.910.817 PARA QUE TENGAN LA ÚNICA FACULTAD DE ASISTIR, EN REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. E.S.P., A LAS CITACIONES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES O ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES QUE DICHAS ENTIDADES FORMULEN A LA COMPAÑÍA Y CON POSIBILIDAD DE COMPROMETER A LA COMPAÑÍA HASTA POR EL MONTO DE USDS 1.000.00.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1300 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025375 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.681.401 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DANIEL ANDRÉS BARAHONA DIAZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.076.426 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. ESP EJERZA LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL, EL MINISTERIO DE TRABAJO, ASÍ COMO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y TUTELAS, EN DONDE SEA PARTE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4077 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO LOS NÚMEROS NO. 00029681, 00029682, 00029683, Y 00029684, DEL LIBRO V, COMPARECIÓ DAVID FELIPE ACOSTA CORREA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.681.401 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES CALDAS RICO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.407.528 Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 66.306 DEL C.S DE LA J., A JOSE MAURICIO MAYA ACHICANO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.298.144 Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 59.691 DEL C.S. DE LA J., A BERNARDO GOMEZ VASQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 19.494.967 Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 85.071 DEL C. S DE LA J., A ALVARO CAMACHO FONQUE. IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO.



05 JUL 2015

95.285 Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 70.080 DEL C. S DE J., PARA QUE 1. REPRESENTE AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS, O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESO O ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. 2. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONFORME A LA LEGISLACIÓN CIVIL PROCESAL VIGENTE LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN, RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTEN DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. 3. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. 4. TRANSIGIR PLEITOS, DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. 5. REPRESENTAR AL PODERDANTE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y PARA QUE CONCILIE CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, LOS PROCESOS EN QUE EL PODERDANTE SEA PARTE Y SEAN SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN. 6. SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES; Y 7. EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. 8. OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y LOS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA EJECUTIVA DE ORDEN PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO YA SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE LA CUALQUIERA DE LAS PARTES PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS O ACTOS, DILIGENCIAS (SIC) RESPECTIVAS. 9. RECLAMAR, COBRAR Y PERCIBIR CUALQUIER SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SEA ABONADA O PAGADA AL PODERDANTE, EN DINERO EN EFECTIVO, EN EFECTOS O EN CUALQUIER OTRO TIPO DE PRESTACIÓN, POR PARTICULARES, ENTIDADES BANCARIAS Y DE OTRA CLASE, POR EL ESTADO, Y EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO O PRIVADO. DAR Y EXIGIR RECIBOS DE PAGO, FIJAR Y FINIQUITAR SALDOS. DETERMINAR LA FORMA DE PAGO. ACEPTAR DE LOS DEUDORES TODA CLASE DE GARANTÍAS, PERSONALES Y REALES, INCLUSO HIPOTECARIAS, MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS, PRENDAS CON O SIN TENENCIA, CON LOS PACTOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES QUE ESTIME OPORTUNOS Y CANCELARLAS UNA VEZ RECIBIDOS LOS IMPORTES O CRÉDITOS GARANTIZADOS, ACEPTAR DE LOS DEUDORES DACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN PAGO DE LAS DEUDAS O DE PARTE DE ELLAS Y VOLAR DICHOS BIENES. ADOPTAR SOBRE LOS BIENES DE LOS DEUDORES CUANTAS MEDIDAS JUDICIALES EXTRAJUDICIALES CONSIDERE NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL PODERDANTE. 10. REALIZAR TODA CLASE DE PAGOS, DISPONIENDO LO NECESARIO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y EXIGIR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES. 11. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE TERCEROS, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD U ORGANISMO ADMINISTRATIVO, GUBERNATIVO O DE CUALQUIER NATURALEZA, DE TODOS LOS GRADOS E INSTANCIAS, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS. EJERCER LOS DERECHOS E INTERESES QUE, SEGÚN LOS CASO, CORRESPONDAN AL PODERDANTE; ELEVAR PETICIONES E INSTANCIAS; PROMOVER LOS EXPEDIENTES Y TRÁMITES QUE PROCEDAN, SOLICITANDO LOS DATOS, COPIAS O DOCUMENTOS QUE INTERESEN, FORMULANDO RECLAMACIONES, INCLUSO LAS PREVIAS, E INTERPONIENDO RECURSO DE CUALQUIER CLASE EN VÍA ADMINISTRATIVA; DESISTIR DE LOS EXPEDIENTES, RECLAMACIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER



CODIGO DE VERIFICACION: 04681909275ABA

28 DE JULIO DE 2015 HORA 10:23:09

R046819092 PAGINA: 7 de 9

ESTADO DE PROCEDIMIENTO EN QUE SE ENCUENTRAN, EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES UNA VEZ EN FIRME; CONTESTAR O PROMOVER ACTAS, TESTIMONIOS Y COPIAS FEHACIENTES EN QUE TENGA (SIC) PODERDANTE. 12. PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE CODENSA S.A. E.S.P EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 5721 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICINEN, REALIZAR LOS TRÁMITES PARA LA (SIC) DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN LOS MUNICIPIOS DONDE CODENSA SA E.S.P PRESTE SUS SERVICIOS. 13. ACTUAR COMO MANDATARIO DE CODENSA SA E.S.P EN ORDEN A QUE CONCURRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA MENCIONADA, A TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS CUALES ESTA COMPAÑÍA SEA CITADA, ANTE TODO TIPO DE DESPACHO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO. DICHO MANDATARIO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON CADA CASO EN PARTICULAR, LOS CUALES SE COBRAN EJECUTIVAMENTE EN CADA UNO DE LOS PROCESOS, PUDIENDO CONDONAR CAPITAL O INTERESES, OTORGAR PLAZOS, SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE ACUERDO CON EL DEUDOR, RECIBIR, DESISTIR Y HACER TODO CUANTO FUERE NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO. 14. PRESTAR CONFESIÓN EN JUICIO FIJADO POSICIONES O CRITERIOS COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4077 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO LOS NÚMEROS NO. 00029685, 00029686, 00029687, 00029688, 00029689, 00029690, 00029693, 00029694, 00029697, 00029698, 00029700, 00029702, 00029703, 00029705, 00029707, 00029709, 00029711, 00029713, 00029715, 00029717, 00029719, 00029721, 00029722, 00029723, 00029725, 00029726, 00029728, 00029729, Y 00029733 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ DAVID FELIPE ACOSTA CORREA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.681.401 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CELINA RESTREPO SANTAMARÍA GERENTE DE COMUNICACIONES COLOMBIA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 42.892 Y EN SU AUSENCIA A CRITAL OTALORA RESTREPO, DE LA OFICINA DE PRENSA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 32.687.453, A ANDRES CALDAS RICO, GERENTE JURIDICO DE CODENSA S.A E.S.P IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.407.528 Y EN SU AUSENCIA A JOSE MAURICIO MAYA ACHICANOY IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA CIUDADANÍA NO. 79.298.144 Y/O A BERNARDO GOMEZ VASQUEZ, JEFE DE LA DIVISIÓN LITIGIOS DE LA GERENCIA JURIDICA DE CODENSA S.A. E.S.P DE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 19.494.967 Y/O A ALVARO CAMACHO FONQUE, JEFE DE LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA GERENCIA JURIDICA DE CODENSA S.A. E.S.P IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 3.195.285. LOS SUPLENTE PODRÁN ACTUAR SEPARADAMENTE, RAFAEL CARBONELL BLANCO, GERENTE DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA



8.720.332 Y EN SU AUSENCIA A MARIA MAGDALENA MURCIA ESCOBAR, ENCARGADA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y RRL, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 20.677.609 Y/O A AMIRA LILIANA FLÓREZ VÉLEZ, ENCARGADA DE DESARROLLO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 52.345.241. LOS SUPLENTES PODRÁN ACTUAR SEPARADAMENTE; OMAR SERRANO RUEDA, GERENTE DE REGULACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 13.890.639 Y EN SU AUSENCIA A WILLIAM GARZÓN RAMIREZ, ENCARGADO DE REGULACIÓN DE DISTRIBUCIÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 11.349.301. LOS SUPLENTES PODRÁN ACTUAR SEPARADAMENTE, LEONARDO LOPEZ VERGARA, GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL COLOMBIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 79.293.533 Y EN SU AUSENCIA A LUIS FERNANDO SALAMANCA RAMIREZ, ENCARGADO DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL EN GENERACION, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 79.467.846 Y/O A GERMAN ALBERTO VELEZ BOTERO, ENCARGADO DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL EN DISTRIBUCIÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 79.264.866. OS SUPLENTES PODRÁN ACTUAR SEPARADAMENTE. JUAN MANUEL PARDO GOMEZ, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RELACIONES CON INVERSIONISTAS COLOMBIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.552.437 Y EN SU AUSENCIA A CAROLINA BERMÚDEZ RUEDA, ENCARGADA DE FINANZAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.455.563. GUSTAVO GOMEZ CERON, GERENTE TÉCNICO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 79.392.506. JAIME ALBERTO VARGAS, GERENTE COMERCIAL DISTRIBUCIÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 70.514.259 Y EN SU AUSENCIA A CECILIA INÉS DEL TORO OSORIO, RESPONSABLE DE (SIC) RESIDENCIAL Y PYMES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 39.529.492. MAURICIO CARVAJAL GARCIA, GERENTE DE AUDITORIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 94.366.426 Y EN SU AUSENCIA, DIANA MILENA GARZÓN CERVERA, JEFE DE EQUIPO DE AUDITORÍA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 52.336.300. Y/ O LUIS ALEJANDRO DÍAZ CARRILLO, RESPONSABLE DE AUDITORÍA INTERNA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 79.802.134. LOS SUPLENTES PODRÁN ACTUAR SEPARADAMENTE. ANA PATRICIA DELGADO MEZA, GERENTE DE SISTEMA Y TELECOMUNICACIONES COLOMBIA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 51.882.942 Y EN SU AUSENCIA RAUL FERNANDO VACCA RAMIREZ, RESPONSABLE DE COMPRAS, MATEIALES Y EQUIPOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 79.651.316. Y/O VICTOR ALONSO MOLINA GUEVARA, BP RRHH & CORPORATE LATAM, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 79.326.179. LOS SUPLENTES PODRÁN ACTUAR SEPARADAMENTE. DIANA MARCELA JIMENEZ RODRÍGUEZ, GERENTE DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA COLOMBIA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 52.530.367 Y EN SU AUSENCIA JAVIER MAURICIO CEPEDA, NAVARRO, JEFE DE DECISIÓN BOLSA DE ENERGÍA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 79.942.496. ANA LUCIA MORENO MORENO, RESPONSABLE DE SERVICE AREA COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 43.581.519 Y EN SU AUSENCIA HERNAN SERNA CORREA, RESPONSABLE DE GENERAL SERVICES AND FACILITY MANAGEMENT, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.258.963. PARA COMPROMETER AL PODERDANTE MEDIANTE LA FIRMA DE ORDENES DE COMPRA Y/O CONTRATOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS CONSIDERADOS DE MINIMA CUANTIA, ESTO ES AQUELLOS QUE NO EXCEDEN EL VALOR EQUIVALENTE A 100.000 (INCLUIDOS IMPUESTOS), LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTANTITA DEL MERCADO PACTADA EN EL NEGOCIO, ASÍ COMO PARA COMPROMETER AL PODERDANTE EN LA FIRMA DE ÓRDENES DE COMPRA Y/O CONTRATOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE CUANTÍA EQUIVALENTE ENTRE 100.001 Y 400.000 (INCLUIDOS IMPUESTOS) LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO PACTADA EN EL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL

REQUERIRÁ LA FIRMA MANCOMUNADA CON EL GERENTE DE APROVISIONAMIENTO Y LA FIRMA DEL GENERE SOLICITANTE A LAS PERSONAS MENCIONADAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2501 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO LOS NOS. 00031581, 00031582 Y 00031583 DEL LIBRO V, COMPARECIO DAVID FELIPE ACOSTA CORREA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.681.401, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AURELIO RICARDO BUSTILHO DE OLIVEIRA, GERENTE DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y CONTROL COLOMBIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NUMERO 446.074, Y/O LEONARDO LOPEZ VERGARA, GERENTE DE FINANZAS Y SEGUROS COLOMBIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.293.533 Y/O PUBLICO ALEJANDRO GONZALEZ FORERO, JEFE DE TESORERIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 11.344.043 DE ZIPAQUIRA, PARA QUE, CUALQUIERA DE ELLOS, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, REALICE TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS O CONVENIENTES A EFECTO DE PRESENTAR ANTE LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS O EL BANCO DE LA REPUBLICA SI ES EL CASO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, TODAS LAS DECLARACIONES DE CAMBIO A QUE ESTE OBLIGADA LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO POR LAS OPERACIONES DE ABONO Y DEBITOS DE O A TERCEROS, DE LAS CUENTAS DE COMPENSACIÓN Y REPORTES MENSUALES DE MOVIMIENTOS, ENTRE OTROS, INCLUYENDO SU FIRMA Y LA DE LOS FORMULARIOS A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE SUS CORRECCIONES SI ES EL CASO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 959 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 09 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NO. 17505 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CRISTIAN JAIME HERRERA FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 354754 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A JIMENA CASTELLANOS VALENZUELA, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51560795 DE BOGOTÁ D.C. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CODENSA S.A. E.S.P., GESTIONE, DE RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y A LAS SOLICITUDES Y QUEJAS DE TERCEROS FRENTE A ESTAS ENTIDADES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2206 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2015 BAJO LOS NOS. 00031567 Y 00031568 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.148.785 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE CODENSA S.A. E.S.P., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GUSTAVO ADOLFO GOMEZ



05 AGO 2015

RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.488.782 DE BOGOTA CIUDADANIA NO. 52.145.489 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CODENSA S.A.E.S.P., GESTIONEN Y DEN RESPUESTA A LAS INVESTIGACIONES POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, Y SE NOTIFIQUEN DE LAS DECISIONES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PERSONA NATURAL
GUERRERO OLMOS ANGELA MARIA C.C. 000000052851266

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01845965 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
VARGAS SANTIAGO YULIANA CAROLINA C.C. 000001090372349

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01624203 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
ERNST & YOUNG AUDIT S A S N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 27 DE FEBRERO DE 2004, ENTRE LAS SOCIEDADES CODENSA S.A. ESP Y HELM TRUST S.A., INSCRITO EL 10 DE MARZO DE 2004, BAJO EL NO. 00924115 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE QUINIENTOS MIL MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000.00), A LA SOCIEDAD HELM TRUST S.A.

CERTIFICA :

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS SUSCRITO EL 28 DE FEBRERO DE 2007, SUSCRITO ENTRE CODENSA S.A. Y FIDUCIARIA HELM TRUST S.A. INSCRITO EL 05 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NO. 1113928 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE SEISCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$650,000,000,000.00) A LA FIDUCIARIA : HELM TRUST S. A. AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCION 0208 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DEL 14 DE FEBRERO DE 2007 INSCRITA EN LA MISMA FECHA Y BAJO EL MISMO REGISTRO.

CERTIFICA :

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS, SUSCRITO ENTRE CODENSA S.A. Y FIDUCIARIA HELM TRUST S.A. INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NO. 1203433 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$ 350,000,000,000.00) A LA FIDUCIARIA : HELM TRUST S.A., NOMBRADA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS, AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCION 332 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DEL 10 DE MARZO DE 2008 INSCRITA EN LA MISMA FECHA Y BAJO EL MISMO REGISTRO.

CERTIFICA :

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS DEL 09



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPINERO



CODIGO DE VERIFICACION: 04681909275ABA

28 DE JULIO DE 2015 HORA 10:23:09

R046819092 PAGINA: 9 de 9

DE FEBRERO DE 2010, INSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 1361503 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS EN UNA EMISION DE SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.000.00), A LA FIDUCIARIA: HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE JULIO DE 2000, INSCRITO EL 3 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00739622 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ENDESA ESPAÑA S.A.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01171351 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ENEL S.P.A.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** ACLARACIÓN A SITUACIÓN DE CONTROL **

QUE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL REGISTRO NO. 1171351 DEL LIBRO IX, ES EJERCIDA POR LA SOCIEDAD ENEL SPA A TRAVÉS DE SU FILIAL ENEL ENERGY EUROPE SRL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA Y OTRAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MAYO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525



DE 2009.

05 AGO 2015

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2015 - 2018
de 05 de agosto de 2015.



En la ciudad de Bogotá D.C, a los cinco (5) días del mes de agosto de 2015, se reunieron: el señor CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA, en su calidad de Representante Legal de CODENSA S.A ESP; los señores RAFAEL CARBONELL BLANCO, CARLOS DE LA ESPRIELLA SALCEDO y DANIEL ANDRÉS BARAHONA DIAZ, miembros de la Comisión Negociadora designada por la EMPRESA; el señor PABLO EMILIO SANTOS NIETO, en su calidad de Presidente Nacional y Representante Legal del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia – SINTRAELECOL; y los señores JOSE HERNÁN VELASQUEZ PRADA, DIEGO SANCHEZ RAMÍREZ y DAVID GONZALEZ WILCHES, miembros de la Comisión Negociadora designada por el SINDICATO; identificados como aparece al pie de sus firmas; con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones individuales y colectivas entre CODENSA S.A. ESP y sus trabajadores por un período de TRES (3) años contados a partir del 1 de julio de 2015 y hasta el 30 de junio de 2018.

TÍTULO I
CLÁUSULAS NORMATIVAS

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES, ALCANCE Y
CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Designación de las Partes

Para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se entiende la EMPRESA como la sociedad CODENSA S.A. ESP y por SINDICATO, al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL.

ARTÍCULO 2. Principios Fundamentales

La presente Convención Colectiva de trabajo se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Nacional y las normas legales aplicables a los trabajadores.

ARTÍCULO 3. Derechos y Obligaciones Convencionales

Los derechos y obligaciones consagrados en esta Convención Colectiva de Trabajo, serán los únicos extralegales aplicables en CODENSA S.A. ESP, así como los usos y costumbres vigentes, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 4. Favorabilidad

Las normas legales dictadas durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que obliguen a la EMPRESA y sean más favorables para los trabajadores, prevalecerán sobre ésta.

ARTÍCULO 5. Campo de Aplicación

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los afiliados al Sindicato y a aquellos trabajadores de la Empresa a quienes deba hacersele extensiva de conformidad con la Ley. Con todo, no será aplicable a los siguientes cargos:

Gerente General
Asesores y Asistentes de Gerencia
Secretario General
Gerentes y Directores
Subgerentes y Subdirectores
Audidores
Jefes de División
Jefes de Departamento



PARÁGRAFO.

Para el nivel de Jefes de Departamento, la exclusión operará en forma voluntaria

ARTÍCULO 6. Sustitución Patronal

La sola sustitución del patrono no interrumpe, modifica ni extingue los contratos de trabajo celebrados por el sustituido. Entiéndase por sustitución toda mutación del dominio sobre la EMPRESA o negocio o de su régimen de administración, sea por muerte del primitivo dueño, o por enajenación a cualquier título, o por la transformación de la sociedad empresarial, o por contrato de administración delegada, o por otras causas análogas.

La sustitución puede ser total o parcial, teniéndose como parcial la que se refiere a una porción del negocio o empresa susceptible de ser considerada y manejada como unidad económica independiente.

En caso de sustitución de patronos, el sustituto responderá solidariamente con el sustituido durante el año siguiente a la fecha en que se consume la sustitución, por todas las obligaciones anteriores derivadas de los contratos de trabajo o de la ley. De las obligaciones que nazcan de dicha fecha en adelante responderá únicamente el patrono sustituto.

ARTÍCULO 7. Prohibición de Celebrar Pactos Colectivos

Mientras tenga vida jurídica el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL, LA EMPRESA no podrá suscribir pacto colectivo alguno. Si lo firma, este será nulo de nulidad absoluta.

ARTÍCULO 8. Índice de Precios al Consumidor e Incremento Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV)

Para los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entiende por IPC el índice de precios al consumidor ponderado nacional año completo para los doce (12) meses anteriores al inicio de cada año durante la vigencia de la Convención, certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces. El incremento del salario mínimo corresponde al porcentaje del incremento decretado unilateralmente por el Gobierno al inicio de cada año o previo acuerdo de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales o quien hiciere sus veces.

ARTÍCULO 9. Nombre del sindicato: Para todos los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando se mencione el nombre "Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia", se entenderá "Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia – SINTRAELECOL", con personería jurídica No. 1983 de Julio de 1975.

**CAPÍTULO II
RELACIONES DE LA EMPRESA CON EL SINDICATO**

ARTÍCULO 10. Reconocimiento del Sindicato

La EMPRESA reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL, con Personería Jurídica N° 1983 de julio de 1975, como representante de los trabajadores de la EMPRESA a quienes les sea aplicable la presente Convención Colectiva de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 471 del Código Sustantivo del Trabajo y en los términos y para los fines contemplados en el artículo 373 del mismo Código.

ARTÍCULO 11. Fuero Sindical

La EMPRESA reconocerá fuero sindical a los directivos del SINDICATO en los términos en que la Ley confiere dicho fuero. La EMPRESA aumentará en DOS (2) meses más de los que determina la Ley, el fuero sindical a los miembros de la Seccional Bogotá-Cundinamarca.

(Handwritten blue ink marks: a signature and the number 2 inside a circle)



ARTÍCULO 12. Permisos Sindicales

La EMPRESA concederá los siguientes permisos remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales, y entendiéndose como hábiles los días de lunes a viernes:

1. A los miembros principales de la Comisión Negociadora del Sindicato durante la etapa de arreglo directo de los conflictos colectivos y su eventual prórroga, a los representantes designados por los trabajadores, pero solamente por el tiempo que dure ésta.
2. A los trabajadores elegidos estatutariamente a la Asamblea Nacional de Delegados, por el término de su duración registrado en la respectiva convocatoria. Así mismo la EMPRESA facilitará un bus para el transporte de los delegados a la ciudad correspondiente.
3. De otra parte, la EMPRESA concede un máximo de 1700 días hábiles de permiso al año para que los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL desempeñen sus funciones sindicales inherentes a la organización.

La seccional Bogotá - Cundinamarca decidirá de conformidad con sus necesidades, la destinación, distribución y asignación del número de permisos indicados, entre sus afiliados. Dentro de ese máximo de permisos se entienden incluidos todos aquellos destinados a los miembros de Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de la Federación o Confederación a la que esté vinculado SINTRAELECOL, a los miembros de la Seccional Bogotá - Cundinamarca; a los miembros de las seccionales del Sindicato y a los miembros de la Comisión de Reclamos de SINTRAELECOL en CODENSA.

4. Para los cursos, congresos o seminarios sindicales internacionales, la EMPRESA sólo otorgará permisos a dos (2) miembros del sindicato que fuesen designados durante cada año de vigencia de la Convención por la Seccional Bogotá - Cundinamarca. La EMPRESA costeará los pasajes aéreos de ida y regreso de cada delegado y les suministrará viáticos de US\$85 dólares diarios hasta por un término de quince (15) días.
5. Para los cursos, congresos o seminarios de carácter nacional, la EMPRESA solo otorgará permiso a cinco (5) trabajadores durante cada año de vigencia de la Convención, que fuesen designados por la Seccional Bogotá - Cundinamarca. La EMPRESA costeará los pasajes de ida y regreso y les suministrará viáticos de acuerdo con la tabla de viáticos vigente en la EMPRESA por el tiempo que dure el evento.

SINTRAELECOL deberá informar a la Gerencia de Recursos Humanos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y por escrito la destinación, asignación y distribución de los permisos citados en el numeral tres (3) de este artículo, los cuales se presentarán en forma mensual.

PARÁGRAFO.

A los directivos sindicales que disfruten de permiso sindical permanente, la EMPRESA les pagará un recargo equivalente al 5% de su salario básico mensual, con incidencia salarial.

A los demás trabajadores sindicalizados que disfruten de permiso sindical, la EMPRESA les pagará un recargo equivalente al 5% de su salario básico, con incidencia salarial, por cada día de permiso.

ARTÍCULO 13. Descuentos Sindicales

La EMPRESA descontará y girará a SINTRAELECOL Nacional y a sus Seccionales, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias en la proporción establecida en los Estatutos y aprobada por la Asamblea de los trabajadores, sobre el salario básico. Los descuentos extraordinarios se someterán a lo señalado en la Ley. La EMPRESA descontará a los trabajadores que se beneficien del presente acuerdo, por una sola vez, el 50% del incremento mensual del salario básico pactado para cada año de vigencia de la Convención. Para el caso de los trabajadores no sindicalizados, la EMPRESA descontará las cuotas convencionales.

ARTÍCULO 14. Ayudas para el SINDICATO

La EMPRESA pagará a título de ayuda al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL, Seccional Bogotá - Cundinamarca, en el mes de Enero de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una suma equivalente a CINCUENTA (50)



salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta suma será pagada a partir del 1 de enero de 2016. Los valores correspondientes a estas ayudas serán destinados exclusivamente tanto al funcionamiento de la organización sindical, bienestar social y capacitación de los trabajadores.

ARTÍCULO 15. Apoyo a la Negociación Colectiva.

La EMPRESA concederá permisos sindicales remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales, por una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva y sus respectivas prórrogas, y entendiendo como hábiles los días de lunes a viernes, a tres (3) trabajadores designados por SINTRAELECOL, durante diez (10) días hábiles para cada uno, en el último semestre de vigencia de la convención colectiva de trabajo para efectos de preparación de negociación colectiva.

ARTÍCULO 16. Audiencias

El Gerente General de la EMPRESA recibirá a DOS (2) representantes de la Directiva Nacional o de las Seccionales y a la Comisión de Reclamos del SINDICATO, UN (1) día hábil de cada mes, con previa información al respecto, para estudiar los problemas de carácter laboral que se presenten. En casos urgentes, y previa solicitud de audiencia, los representantes sindicales serán recibidos para tratar asuntos concretos. De igual manera, el Gerente de Recursos Humanos de la EMPRESA recibirá a estos representantes, UN (1) día hábil de cada mes, siguiendo el mismo procedimiento anteriormente descrito.

ARTÍCULO 17. Comité Laboral

El Comité Laboral estará integrado por SEIS (6) miembros con voz y voto, TRES (3) en representación de la EMPRESA y que serán designados por la Gerencia General, y TRES (3) en representación del SINDICATO nombrados por la Seccional Bogotá - Cundinamarca. El Comité tendrá un secretario que llevará las actas correspondientes.

Este Comité tomará decisiones sobre los siguientes asuntos:

1. Reclamos que presente el SINDICATO sobre la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre las partes.
2. Reclamos que formule el SINDICATO sobre el cumplimiento de los contratos individuales de trabajo y de los derechos de los trabajadores y el SINDICATO, incluyendo lo relativo a ascensos, promociones y traslados de trabajadores, siempre y cuando se haya recurrido previamente a la instancia de reclamación o queja contemplada en la presente convención.
3. Del recurso de apelación contra las sanciones y despidos impuestos a los trabajadores de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en esta Convención Colectiva de Trabajo, con excepción de las simples llamadas de atención.
4. Actos que de cualquier manera atenten contra el derecho de libre asociación sindical o que perturben las funciones legales y estatutarias que corresponden al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL.
5. La adjudicación de préstamos del Fondo Rotatorio de Vivienda.
6. El otorgamiento de auxilios y becas de estudio.
7. Conformar comisiones de trabajo para el estudio, análisis y recomendación en asuntos relacionados con las funciones de este Comité, al igual que definir las directrices o lineamientos que deben observar dichas comisiones para el cumplimiento de sus finalidades.

En caso de presentarse empate en algunas de las situaciones determinadas en este artículo, decidirá el Gerente de Recursos Humanos

ARTÍCULO 18. Derecho a la información

Se garantiza el derecho de información en los términos constitucionales y legales vigentes. Para ello la EMPRESA suministrará al Sindicato la información que éste le solicite a través de su representante legal, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la petición, siempre que

ésta respete debidamente la reserva constitucional y legal respecto de los documentos públicos y privados, atendiendo a la naturaleza jurídica de la EMPRESA.

La negativa de la EMPRESA a entregar una información se motivará por escrito.



ARTÍCULO 19. Acuerdo Marco Sectorial

Sección I. Antecedentes

Los trabajadores de las Empresas de Energía Eléctrica asociados en el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia - SINTRAELECOL- presentaron al Ministerio de Minas y Energía, en los años de 1991 y 1993 sendos documentos para convenir propuestas que, con el carácter de negociaciones nacionales, se incorporaran luego a manera de Convención Colectiva de Trabajo en cada una de las Empresas. En los periodos señalados, y gracias a la intermediación del Ministerio, se suscribieron los respectivos acuerdos nacionales.

En el año de 1995 se presentó nuevamente un documento, denominado Pliego Único Nacional, que ha servido de base para las conversaciones actuales.

Sección II. El Acuerdo Marco Sectorial

En la respectiva ocasión, el Ministerio de Minas y Energía expuso a la representación de los trabajadores un documento que contenía los siguientes aspectos:

1. Que el Ministerio, aunque no es un interlocutor jurídicamente válido para atender ni resolver los pliegos de peticiones de las Empresas, reconoce que es un deber del Gobierno promover la concertación como principio constitucional.
2. Que un marco de acuerdos como éste no sólo sirve para contribuir a preservar la supervivencia económica de las Empresas, sino también para hallar hacia adelante unos mecanismos de eficiencia y productividad que contribuyan a ese propósito y también a garantizar ante los usuarios la preservación del servicio público, además de velar por el cumplimiento de metas en este campo.
3. Que, en consecuencia, es necesario establecer unos procedimientos adecuados al logro de soluciones realistas basadas en esta concertación de políticas, siempre y cuando las circunstancias así lo aconsejen y en ningún caso se perjudiquen ni los deberes legales de las Empresas, ni los derechos de los trabajadores, ni de los organismos que los representen.

A su vez SINTRAELECOL planteó:

1. La Constitución Política Nacional garantiza el derecho a la Negociación Colectiva y es deber del Gobierno promover la concertación de los conflictos como principio.
2. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar la política para el Sector Eléctrico.
3. SINTRAELECOL es un sindicato de industria que agrupa a la mayoría de los trabajadores en los establecimientos del Sector Eléctrico y tiene su representación para todos los efectos de la contratación colectiva, según lo manda la Ley.
4. De conformidad con la Ley, se pueden crear los mecanismos, reglas y procedimientos para el trámite y solución del Pliego Único Nacional presentado por SINTRAELECOL.

En tal virtud, y mientras las condiciones así lo aconsejen, las partes resuelven crear y definir los procedimientos y mecanismos que se expiden más adelante, con miras a desarrollar los términos en que se adelantarán los diálogos de la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial, cuyo fundamento son los compromisos que aparecen en la Sección III.

Sección III. Compromisos

- a) Cuando el Ministerio de Minas y Energía, los trabajadores y sus organizaciones sindicales legalmente representadas, por razones de interés público o social, propongan instalar un foro de análisis o de propuesta sociales, laborales o de la problemática eléctrica, previo análisis el Ministerio la atenderá convocando la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial y



designará sus delegados para que, conjuntamente con la que nombre la Organización Sindical, se integren dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la solicitud.

- b) La Comisión del Acuerdo Marco Sectorial podrá ser convocada anualmente por cualquiera de las partes (Ministerio y SINDICATO) o cuando las condiciones así lo ameriten, con el objeto de desarrollar las materias que se decidan en conjunto y que harán parte de la agenda respectiva. El término de dichas reuniones no podrá sobrepasar, en todo caso, el límite de TREINTA (30) días calendario a partir de la fecha de la instalación.
- c) Cada parte podrá nombrar en la mesa hasta CINCO (5) comisionados, incluyendo en ellos los asesores a que haya lugar. Los trabajadores nombrados tendrán derecho a los viáticos y permisos que se encuentren establecidos en cada una de las convenciones colectivas de trabajo para desplazamientos de naturaleza similar. La Comisión determinará las garantías y apoyos logísticos que deban otorgar las Empresas para resolver las peticiones tendientes a modificar las convenciones colectivas.
- d) Los resultados a que se llegue en la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial tendrán tres categorías técnicas y sociales :
- Recomendaciones específicas al Ministerio de Minas y Energía
 - Recomendaciones generales para la adopción de políticas por parte del Ministerio de Minas y Energía
 - Decisiones de naturaleza laboral para ser incorporadas dentro de las convenciones colectivas de cada empresa.

Sección IV. Situación Actual

La presente Convención Colectiva de Trabajo incluye en su texto las decisiones centrales del Acuerdo Marco Sectorial de fecha noviembre 18 de 1999 relativas a salud ocupacional, incremento de salarios y beneficios, régimen disciplinario, permisos sindicales, capacitación y vivienda, las que han sido incorporadas y algunas mejoradas, según la naturaleza jurídica y las posibilidades económicas y operacionales de la EMPRESA.

Como consecuencia del Acuerdo Marco Sectorial del 13 de febrero de 1996 y con ocasión de suscribir la siguiente Convención Colectiva de Trabajo, CODENSA S.A. ESP y SINTRAELECOL manifiestan su voluntad de analizar en forma conjunta todas y cada una de las decisiones de carácter laboral contenidas en el Acuerdo Marco Sectorial respectivo con el objeto de concretar acuerdos para ser incorporados en la Convención Colectiva de Trabajo, según la naturaleza jurídica y las posibilidades económicas de la EMPRESA. Estos acuerdos en ningún caso afectarán los derechos y deberes legales y convencionales de las partes.

ARTÍCULO 20. Reconocimiento Acuerdo Marco Global

Las partes de la presente Convención Colectiva de Trabajo acuerdan dar cumplimiento en sus relaciones, a las disposiciones del Acuerdo Marco Global del Grupo Enel.

ARTÍCULO 21. Garantías para la libertad sindical.

La EMPRESA garantizará la exigencia a sus empresas contratistas, en su cadena de valor, sea cual sea su forma jurídica, del respeto por la libertad sindical, así como se compromete a incluir en todos sus contratos con estos, una cláusula de cumplimiento a la normativa de libertad sindical vigente por parte de los contratantes.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 22. Procedimiento de Reclamos

Cuando un trabajador se considere lesionado en sus derechos deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico indicando expresamente la norma legal o convencional que considere vulnerada.

La EMPRESA deberá responder fundamentadamente y por escrito en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del reclamo. Ante la insatisfacción del trabajador, este podrá recurrir -cuando fuere procedente- al Comité Laboral.



ARTÍCULO 23. Procedimiento Disciplinario

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, la EMPRESA por intermedio de las personas facultadas en el Reglamento Interno de Trabajo, procederá así:

1. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la supuesta comisión de una falta o del día en que se conozcan los hechos que motivan la investigación, el Jefe inmediato formulará por escrito los cargos correspondientes e informará al trabajador en esta comunicación, la fecha y la hora de la audiencia en la que podrá rendir sus descargos. Este escrito irá acompañado de copia de las pruebas pertinentes.
2. Con el fin de garantizar el derecho de defensa, le será enviada al mismo tiempo copia a SINTRAELECOL Seccional Bogotá-Cundinamarca, de la citación a descargos al trabajador y sus anexos.
3. La audiencia debe tener lugar dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó el escrito del numeral anterior, y en esta se oír directamente al inculpado en descargos o justificaciones, y si este fuere sindicalizado, deberá estar asistido por DOS (2) representantes de la organización sindical. En caso de no ser sindicalizado podrá ser asistido por DOS (2) compañeros de trabajo, si así lo desea.
4. Si el trabajador no se presenta a la audiencia, no hace sus descargos dentro de ésta o se allana a los cargos, se entenderá para todos los efectos de este artículo, que acepta la causa alegada por la EMPRESA. No obstante, el trabajador podrá presentar sus descargos en forma escrita durante el día que haya sido fijado para realizar la audiencia.
5. En todo caso, se dejará constancia escrita de la audiencia mediante el levantamiento de acta en la que se hará constar fielmente lo ocurrido, las intervenciones, constancias y recepción de pruebas. El acta será firmada por los que en ella intervengan y se entregará copia al trabajador inculpado y a los representantes sindicales.
6. Si los descargos rendidos por el trabajador no fueren satisfactorios para la EMPRESA, podrá sancionarlo, comunicándole por escrito esa decisión dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia. La sanción, en caso de ser suspensión del contrato de trabajo, deberá comenzar dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de la comunicación.
7. La decisión que tome la EMPRESA siguiendo el trámite establecido en este artículo podrá ser apelada ante el Comité Laboral dentro de los DOS (2) días siguientes a la comunicación de la sanción y esta apelación tendrá efectos suspensivos de la misma. El Comité analizará las actas y pruebas presentadas y votará sobre si se sanciona o no al trabajador en la siguiente reunión que tenga después de la fecha en que sea recibida la apelación.
8. En caso de que el resultado del Comité sea empate, decidirá el Gerente General de la EMPRESA dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la determinación del Comité.
9. La sanción, en caso de que sea determinada por el Comité o por el Gerente General deberá comunicarse al trabajador dentro de los DIEZ (10) días siguientes y comenzará dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su comunicación.
10. La sanción así impuesta no tendrá ningún otro recurso, sin perjuicio de que el trabajador recurra a la jurisdicción laboral, si lo considera conveniente.
11. No producirá ningún efecto la sanción disciplinaria que omita el procedimiento aquí establecido.
12. Para efectos de este procedimiento, se entienden como días hábiles los días lunes a viernes.

En caso de que la falta cometida sea considerada grave, el trabajador será citado a audiencia de cargos y descargos dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la comisión de la falta. Igualmente, se

A vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink. From top to bottom, there is a large signature, a smaller signature, another signature, and a series of initials including 'SN' and circled numbers '7' and '7'.



citara al SINDICATO, enviándole copia de la carta de citación y de las pruebas documentales existentes.

La EMPRESA tomará la determinación de despedir o no al trabajador a más tardar dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes y la comunicará inmediatamente. Contra esta decisión, procederá el recurso de apelación ante el Comité Laboral dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su comunicación, sin que ello afecte la efectividad del despido; así mismo, el trabajador podrá recurrir a la jurisdicción laboral.

En caso de que el resultado del Comité sea de empate, decidirá el Gerente General de la EMPRESA dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la determinación tomada por el Comité.

ARTÍCULO 24. Estabilidad Laboral

Con el objeto de procurar la estabilidad de los trabajadores, entiéndase que todos los contratos suscritos por la EMPRESA con sus trabajadores serán celebrados a término indefinido.

Podrán celebrarse contratos que no tengan el carácter de contratos a término indefinido, bajo las modalidades de: contrato a término fijo, contrato por obra o labor determinada, o para la ejecución de un trabajo ocasional, accidental o transitorio casos en los cuales podrán celebrarse por el tiempo que dure la realización de esta obra o trabajo.

Los contratos de que trata el presente artículo pueden darse por terminados unilateralmente, si el trabajador incurre en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 7 del decreto 2351 de 1965.

Se fija una indemnización en los contratos a término indefinido por ruptura unilateral del contrato sin justa causa, en la siguiente forma:

- Si el trabajador tiene DOS (2) años de servicio o menos, DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días de salario.
- Si el trabajador tiene más de DOS (2) años y menos de CUATRO (4) años de servicio, TRESCIENTOS CINCUENTA (350) días de salario.
- Si el trabajador tiene CUATRO (4) años y menos de SEIS (6) años de servicio, CUATROCIENTOS (400) días de salario.
- Si el trabajador tiene SEIS (6) años y menos de OCHO (8) años de servicio, CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) días de salario.
- Si el trabajador tiene OCHO (8) años y menos de DIEZ (10) años de servicio, QUINIENTOS (500) días de salario.
- Si el trabajador tiene DIEZ (10) años y hasta ONCE (11) años de servicio, QUINIENTOS CINCUENTA (550) días de salario.
- Si el trabajador tiene más de ONCE (11) años y hasta DOCE (12) años de servicio, QUINIENTOS OCHENTA (580) días de salario.
- Si el trabajador tiene más de DOCE (12) años y hasta TRECE (13) años de servicio, SEISCIENTOS (600) días de salario.

Toda terminación de contrato para trabajadores que lleven TRECE (13) años o más de servicio continuos o discontinuos en la EMPRESA se hará por justa causa debidamente comprobada y siguiendo los trámites establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Reintegro: en caso de acción judicial, la EMPRESA se someterá si hay fallos de reintegro, a dichas decisiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

No constituye ruptura unilateral del contrato la circunstancia de que la EMPRESA retire al trabajador reconociéndole pensión de jubilación.



PARÁGRAFO TERCERO.

Las anteriores indemnizaciones no se aplican cuando el contrato se termina durante el período de prueba.

ARTÍCULO 25. Promociones y Ascensos.

La EMPRESA diseñará un procedimiento de selección para traslados, ascensos y promociones de personal bajo una filosofía de equidad, igualdad y objetividad en el proceso, acudiendo al personal vinculado en la misma a través de los mecanismos de convocatoria y concurso, teniendo como parámetros de valoración los conocimientos técnicos, la experiencia, la antigüedad, el desempeño, las habilidades y capacidades del trabajador. Tal procedimiento será presentado al Comité Laboral a más tardar el día 30 de agosto de 2002 con el fin de que sea aprobado por éste de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 de la presente Convención. Cuando no haya personal idóneo en la EMPRESA para desempeñar un determinado cargo se acudirá a la selección y contratación externa de personal.

La Gerencia de Recursos Humanos como responsable de este procedimiento, velará por su transparencia y objetividad.

ARTÍCULO 26. Contratistas

La ejecución de obras o labores que se enmarcan dentro del objetivo final de la EMPRESA y que aparezcan como permanentes o continuas en el tiempo, se llevarán a cabo preferencialmente con trabajadores propios. La EMPRESA continuará haciendo directamente el montaje, mantenimiento y reparación de transformadores de distribución hasta de 13.2 KW. con personal de su nómina.

ARTÍCULO 27. Trabajos Misionales.

La EMPRESA dará cumplimiento a la normatividad vigente en materia de contratación de servicios y actividades con terceros, revisando de forma periódica la calidad de los mismos; en particular, en los procesos de inversión para crecimiento, la EMPRESA evaluará conforme al resultado de la estructura, la vinculación directa de nuevos trabajadores.

ARTÍCULO 28. Trabajadores en misión

La contratación en misión con Empresas de Servicios Temporales se permite en los términos de la Ley, de tal forma que el cargo a ocupar por el trabajador en misión, sólo podrá contratarse por un plazo de SEIS (6) meses y una prórroga hasta por el mismo tiempo. En ningún caso un trabajador en misión podrá prestar los mismos servicios por un término superior al indicado.

A los trabajadores en misión se les aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas del régimen laboral.

**TÍTULO II
CLÁUSULAS ECONÓMICAS**

**CAPÍTULO I
AUXILIOS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

ARTÍCULO 29. Auxilios para educación.

La EMPRESA otorgará, los siguientes auxilios para educación por semestre lectivo:

1. Para estudios de preescolar y primaria:

Por cada trabajador que estudie y por cada uno de sus hijos o hijos de pensionados, un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$244.159) para el año 2015 a partir de la vigencia de la convención colectiva.



2. Para estudios de secundaria:

Por cada trabajador que estudie y por cada uno de sus hijos, un valor de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$321.393) para el año 2015 a partir de la vigencia de la convención colectiva.

3. Para estudios universitarios y de carreras técnicas e intermedias:

La EMPRESA otorgará DOSCIENTAS (200) becas semestrales para distribuir entre los hijos de trabajadores, los trabajadores y sus cónyuges, por el valor que comprueben estar pagando por matrícula y hasta un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) semestrales, para el año 2015 a partir de la vigencia de la convención colectiva. Se procurará que en la asignación de becas, no se presente concentración de estas en un núcleo familiar.

4. Para educación especial:

Por cada hijo de trabajador en establecimientos especializados, un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$558.078) para el año 2015 a partir de la vigencia de la convención colectiva. Este auxilio está orientado a la capacitación en caso de retardo mental reeducable, invidencia, sordomudez y parálisis cerebral, y hasta la edad de QUINCE (15) años inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO

Los valores establecidos en los numerales 1, 2 y 4 de este artículo se reajustarán para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste o en un 5%, el que sea mayor.

El valor establecido en el numeral 3 de este artículo se reajustará para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Los auxilios de estudios y becas para los trabajadores se otorgarán exclusivamente para estudios nocturnos y que no interfieran con el horario de trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO

La adjudicación de los auxilios de estudios y becas se efectuará de acuerdo con la reglamentación que expida el Comité Laboral.

PARÁGRAFO CUARTO

Los auxilios educativos para los niveles de preescolar, primaria y secundaria, así como las becas para nivel universitario que beneficien a los hijos de los trabajadores se otorgarán a éstos hasta la edad de VEINTICINCO (25) años inclusive.

PARÁGRAFO QUINTO

La EMPRESA cancelará semestralmente el valor de los auxilios de estudios y becas en sus diferentes modalidades, una vez los trabajadores hagan entrega de todos los requisitos exigidos por el reglamento del Comité Laboral entre los que deberán presentar los certificados de estudios semestrales y de aprobación anual de estudios.

PARÁGRAFO SEXTO

En caso de presentarse sobrantes en el número de becas para universidad y carreras técnicas e intermedias, éstas se adjudicarán dentro del respectivo semestre por el Comité Laboral donde hubiere faltantes.



PARÁGRAFO SÉPTIMO

En caso de ser atendidas todas las solicitudes de becas y se presenten sobrantes en dinero, éstos serán distribuidos en su totalidad dentro del correspondiente semestre, para el mismo fin, por el Comité Laboral, para trabajadores, sus hijos y cónyuges.

ARTÍCULO 30. Auxilios por Muerte del Trabajador

La EMPRESA pagará los siguientes auxilios funerarios:

- a) Por muerte del trabajador, un valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$1'154.903) para el 2015 a partir de la vigencia de la Convención Colectiva, el cual se entregará a los beneficiarios del trabajador fallecido por causas diferentes a accidente de trabajo, previa presentación del Registro de Defunción.
- b) La EMPRESA pagará la totalidad de los gastos funerarios de entierro o cremación del trabajador fallecido en accidente de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO

Los valores establecidos en este artículo se reajustarán para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor IPC, establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes pactan que el auxilio contenido en este artículo no constituye salario ni es base salarial para liquidación de prestaciones sociales legales ni extralegales.

ARTÍCULO 31. Guarderías Infantiles

La EMPRESA otorgará a los trabajadores por cada hijo menor de TRES (3) años, un auxilio para guarderías infantiles por un valor máximo de CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$116.592) mensuales para el año 2015 a partir de la vigencia de la convención colectiva. Este auxilio se pagará con base en el documento expedido por la entidad correspondiente, que certifique el valor total del servicio a pagar por el trabajador, y que sea presentado por éste a la Gerencia de Recursos Humanos y no tendrá carácter salarial ni incidencia en el cálculo de prestaciones sociales legales ni extralegales.

PARÁGRAFO

El valor establecido en este artículo se reajustará para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste o en un 5%, el que sea mayor.

ARTÍCULO 32. Subsidio de Alimentación

La EMPRESA entregará a cada trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un bono por cada día efectivamente laborado como auxilio de alimentación por valor de CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$14.175) para el año 2015 a partir de la vigencia de la convención colectiva, de los cuales CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA PESOS (\$4.470) se consideran salario y serán base salarial para la liquidación de las prestaciones sociales legales o extralegales.

PARÁGRAFO PRIMERO

El valor establecido en este artículo se reajustará para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicará teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 70 de esta Convención Colectiva de Trabajo.



ARTÍCULO 33. Descuento de Energía

La EMPRESA concederá a sus trabajadores un auxilio para el pago del servicio de energía mediante dos sistemas excluyentes a opción del trabajador o pensionado, así:

1. Bono de Energía:

La EMPRESA entregará a cada trabajador o pensionado que se beneficie de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un Bono que será equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) kilovatios/hora/mes en el estrato CUATRO (4) de la facturación de CODENSA S.A. ESP. Este pago se efectuará proporcionalmente en la segunda quincena de cada mes. Este auxilio no constituye salario ni es base salarial para liquidación de prestaciones sociales legales ni extralegales.

2. Descuento de Energía :

La EMPRESA concederá descuentos sobre el valor de los servicios domésticos de energía que se prestan bajo medidor en casas de habitación ocupadas única y exclusivamente por los trabajadores o pensionados de La EMPRESA con sus familiares, así:

- a. OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del descuento en cada facturación para el valor del cargo fijo por estratificación y para el valor del consumo de los primeros SEISCIENTOS (600) KILOVATIOS HORA/MES (600 kw/h/mes), cuando el trabajador o pensionado sea la única persona que tenga a su cargo el sostenimiento del hogar en que vive. El trabajador o pensionado casado tendrá derecho al mismo descuento cuando el cónyuge ayude al sostenimiento del hogar con el producto de su trabajo.
- b. SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de descuento en cada facturación para el valor del cargo fijo por estratificación y para el valor del consumo de los primeros SEISCIENTOS (600) KILOVATIOS HORA/MES (600 kw/h/mes), cuando, además del trabajador o pensionado, haya otra(s) persona(s) que directamente contribuya(n) al sostenimiento del hogar, fuera del cónyuge.
- c. Los kilovatios adicionales a partir de SEISCIENTOS (600) KILOVATIOS HORA/MES (600 kw/h/ mes) se liquidarán sin descuento.
- d. Un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) por concepto de cuota de conexión para instalaciones monofásicas y trifásicas en tarifa residencial a sus trabajadores, activos o pensionados, siempre y cuando el inmueble respectivo sea habitado única y exclusivamente por el trabajador o el pensionado beneficiado.
- e. En las regiones en que los trabajadores tienen el servicio de energía suministrado al inmueble que habitan, bajo medidor, por otras empresas distintas a la EMPRESA, se les concederá descuento en las mismas condiciones de que trata el presente numeral.

PARÁGRAFO PRIMERO

El trabajador o pensionado tiene libertad de escoger a cual de los dos sistemas se acoge, y una vez lo haya elegido, deberá permanecer en éste durante DOCE (12) meses como mínimo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicara teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 70 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 34. Cuotas a la Seguridad Social

La EMPRESA pagará a las entidades de la Seguridad Social correspondientes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del aporte que según la Ley y los reglamentos cada trabajador debe cancelar al Sistema Integral de Seguridad Social. Este pago no constituye salario ni es factor de liquidación de las prestaciones legales o extralegales.

PARÁGRAFO PRIMERO

Los trabajadores aportarán el SESENTA POR CIENTO (60%) restante.



05 AGO. 2015

PARÁGRAFO SEGUNDO

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicara teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 70 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

CAPÍTULO II PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTÍCULO 35. Prima de Junio

La EMPRESA pagará a cada trabajador en la nómina del mes de junio de cada año, una prima equivalente a CUARENTA (40) días de salario mensual. Esta prima se pagará completa a los trabajadores que hayan laborado en la EMPRESA sin interrupción entre el 1 de enero y el 30 de junio o proporcionalmente al tiempo servido.

El valor de esta prima incluye la Prima Legal de Servicios que debe pagar la EMPRESA en el mes de junio.

PARÁGRAFO PRIMERO

Para liquidar la prima de junio se tendrán en cuenta únicamente los siguientes factores: salario básico, recargos nocturnos, horas extras diurnas y nocturnas, festivos y dominicales, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, prima de localización y bonificación de línea viva devengados por cada trabajador entre el 1 de enero y el 31 de mayo del semestre respectivo; la suma total de estos factores se dividirá por CIENTO CINCUENTA (150) días para obtener el promedio diario, el cual se multiplicará por el número de días pactados para obtener el valor final de la prima.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicara teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 70 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 36. Prima de Navidad

La EMPRESA pagará a cada trabajador en el mes de diciembre de cada año, una prima de Navidad equivalente a CUARENTA (40) días de salario mensual. Esta prima se pagará completa a los trabajadores que hayan laborado en La EMPRESA sin interrupción entre el 1 de julio y el 31 de diciembre o proporcionalmente al tiempo servido.

El valor de esta prima incluye la Prima Legal de Servicios que debe pagar La EMPRESA en el mes de diciembre.

PARÁGRAFO PRIMERO

Para liquidar la prima de Navidad se tendrán en cuenta únicamente los siguientes factores: salario básico, recargos nocturnos, horas extras diurnas y nocturnas, festivos y dominicales, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, prima de localización y bonificación de línea viva devengados por cada trabajador entre el 1 de julio y el 30 de noviembre del semestre respectivo; la suma total de estos factores se dividirá por CIENTO CINCUENTA (150) días para obtener el promedio diario, el cual se multiplicará por el número de días pactados para obtener el valor final de la prima.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicara teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 70 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 37. Prima de Vacaciones

La EMPRESA reconocerá una Prima de Vacaciones equivalente a CINCUENTA Y UNO (51) días de salario básico mensual. La prima de vacaciones se pagará al trabajador en el momento de salir a disfrutar este derecho y también en caso de retiro de éste.



PARÁGRAFO PRIMERO

Compensación de vacaciones en dinero: Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de esta en dinero se hará por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que esta exceda de SEIS (6) meses. Para la compensación en dinero de las vacaciones en el caso anterior, se tomará como base el último salario devengado por el trabajador.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicara teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 70 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 38. Quinquenios

La EMPRESA continuará pagando por nómina a sus trabajadores los quinquenios correspondientes a más tardar VEINTICINCO (25) días después de haberse adquirido este derecho y en la siguiente forma:

- Primer quinquenio:** El valor de CUARENTA (40) días de sueldo.
- Segundo quinquenio:** El valor de SETENTA Y SIETE (77) días de sueldo.
- Tercer quinquenio:** El valor de CIENTO DIEZ (110) días de sueldo.
- Cuarto quinquenio:** El valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) días de sueldo.
- Quinto quinquenio:** El valor de CIENTO SETENTA Y CINCO (175) días de sueldo.
- Sexto quinquenio:** El valor de DOSCIENTOS (200) días de sueldo.

Para efectos de liquidación de los quinquenios se tomará como base el promedio mensual de lo devengado por el trabajador en el último año de servicios en que se cause el derecho, teniendo en cuenta para este promedio los mismos factores que se aplican en la liquidación de la cesantía.

PARÁGRAFO PRIMERO

En caso de retiro del trabajador, esta prestación se liquidará proporcionalmente al tiempo de servicio dentro del quinquenio que se estuviere causando. En este evento, para efectos de la liquidación exclusivamente del auxilio de cesantía definitiva y de la pensión de jubilación, se tomará la QUINTA PARTE (1/5) del valor del quinquenio proporcional a pagar, salvo que la QUINTA PARTE (1/5) del último quinquenio completo pagado sea mayor, caso en el cual se tomará este último.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Para efectos de la liquidación parcial de cesantía, se tomará una QUINTA PARTE (1/5) del quinquenio como factor de salario, siempre y cuando dicho quinquenio se haya causado y pagado dentro de los DOCE (12) meses anteriores a la respectiva liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicara teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 70 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 39. Pago Directo de Cesantías

La EMPRESA seguirá atendiendo y pagando directamente las cesantías parciales y definitivas de sus trabajadores, en los términos de Ley.

A los trabajadores que ingresaron con posterioridad al 1 de enero de 1997 se les aplicará lo referente al Régimen Especial de Auxilio de Cesantía previsto en la Ley 50 de 1990.

El trabajador podrá solicitar, en cualquiera de los DOS (2) regímenes de cesantía, su liquidación parcial para el pago de estudios superiores propios, de su cónyuge o compañera (o) permanente e hijos, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, según cada caso.



La EMPRESA pagará dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la solicitud, las cesantías parciales y definitivas de sus trabajadores, una vez que los trabajadores hayan reunido los requisitos necesarios.

ARTÍCULO 40. Pensión de Invalidez

A aquellos trabajadores a quienes la Entidad de la Seguridad Social respectiva llegare a reconocer una pensión de invalidez, la EMPRESA procederá a incrementarla en una cantidad equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario mensual devengado por el trabajador en el momento en que se le decrete la pensión por dicha institución, y únicamente por el tiempo que dicha entidad lo reconozca.

ARTÍCULO 41. Pensión de Jubilación

Régimen Especial:

1. La EMPRESA reconocerá la pensión de jubilación a los trabajadores vinculados hasta el 31 de diciembre de 1991, en la siguiente forma:

- a) En la cuantía determinada por la Ley, a los trabajadores que hayan adquirido ese derecho, es decir, VEINTE (20) años de servicio en entidades oficiales y CINCUENTA (50) años de edad, siendo reemplazados preferencialmente por los trabajadores de la EMPRESA que reúnan los requisitos indispensables en cuanto a la idoneidad y capacidad, siempre y cuando sea necesario proveer dichas vacantes.
- b) A los trabajadores que cumplan CINCUENTA (50) años de edad y hayan prestado exclusivamente sus servicios a la EMPRESA en forma continua o discontinua por más de VEINTE (20) años, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

Tiempo de servicio	% de pensión
20 años cumplidos	85%
21 años cumplidos	88%
22 años cumplidos	91%
23 años cumplidos	94%
24 años cumplidos	97%
25 años cumplidos	100%

- c) Cuando un trabajador cumpla VEINTICINCO (25) años de servicio a la EMPRESA en forma continua o discontinua, tendrá derecho a la pensión de jubilación sin tener en cuenta la edad y de acuerdo con el porcentaje establecido para este caso en el literal b).
 - d) En todos los casos, después que el trabajador haya cumplido CINCUENTA (50) años de edad y VEINTE (20) años o más de servicio, la EMPRESA se reserva el derecho de pensionarlo o aceptar que continúe como trabajador activo hasta el límite de VEINTICINCO (25) años de servicio, cuando será pensionado.
 - e) La EMPRESA continuará reconociendo y pagando directamente las pensiones e incluirá en nómina a los pensionados en un plazo de TREINTA (30) días, contados desde la fecha en que reúnan la documentación respectiva, la presenten en la oficina correspondiente y hayan dado contestación las cajas concurrentes, cuando las hubiere.
2. Régimen aplicable a partir del 1 de enero de 1992:
La EMPRESA les reconocerá y liquidará la pensión de jubilación a los trabajadores vinculados a partir del 1º de enero de 1992 cuando cumplan con los requisitos exigidos por

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the number 15 in a circle.]



la Ley vigente en el momento de acreditar el derecho y en la cuantía establecida por la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO

En los demás aspectos no tratados en este artículo, se procederá de acuerdo con las normas que estipula la Ley.

Para efectos de calcular el tiempo de servicio que da derecho a la pensión de jubilación, se computará el lapso servido durante el término de duración del Contrato de Aprendizaje por los aprendices del SENA.

PARÁGRAFO SEGUNDO

La EMPRESA pagará a todos y cada uno de los trabajadores que se pensionen a su servicio, un Auxilio por Reconocimiento de Pensión por un valor equivalente a CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales.

Este auxilio se hará efectivo en el último pago ordinario que reciba el trabajador y no tendrá incidencia en las prestaciones legales ni extralegales.

ARTÍCULO 42. Seguro de Vida.

El valor del seguro de vida de los trabajadores de la EMPRESA será equivalente a TREINTA Y NUEVE (39) mensualidades del último salario promedio devengado por el trabajador, el cual se calcula promediando los conceptos salariales de los DOCE (12) meses anteriores a su fallecimiento.

En caso de muerte por accidente de trabajo, será equivalente a SESENTA (60) mensualidades del último salario promedio devengado por el trabajador, el cual se calcula promediando los conceptos salariales de los DOCE (12) meses anteriores a su fallecimiento.

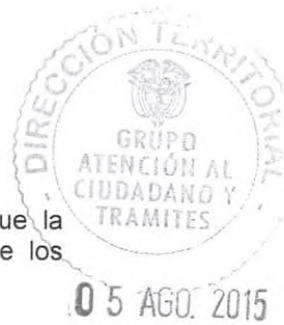
ARTÍCULO 43. Auxilio por Enfermedad o Accidente de Trabajo

- 1) Durante el tiempo de incapacidad certificada por la Entidad de la Seguridad Social respectiva a la que se encuentre afiliado el trabajador, le será liquidado a éste:
 - a) El valor equivalente a las DOS TERCERAS PARTES (2/3) del salario básico si la incapacidad dura entre UNO (1) y DOS (2) días.
 - b) El valor completo de salario desde el primer día si la incapacidad dura entre TRES (3) días y DOSCIENTOS CUARENTA (240) días.

- 2) Durante el tiempo de incapacidad continua por accidente de trabajo certificada por la Entidad de la Seguridad Social respectiva, le será pagado al trabajador el siguiente auxilio:
 - a) Entre UNO (1) y TREINTA (30) días, el valor equivalente al salario básico mensual.
 - b) Entre TREINTA Y UNO (31) y SESENTA (60) días, el valor equivalente al CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del salario básico mensual.
 - c) Entre SESENTA Y UNO (61) y CIENTO VEINTE (120) días, el valor equivalente al CIENTO SESENTA POR CIENTO (160%) del salario básico mensual.
 - d) Entre CIENTO VEINTIUNO (121) y CIENTO OCHENTA (180) días, el valor equivalente al CIENTO OCHENTA POR CIENTO (180%) del salario básico mensual.
 - e) Entre CIENTO OCHENTA Y UNO (181) y DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) días, el valor equivalente al CIENTO NOVENTA POR CIENTO (190%) del salario básico mensual.

PARÁGRAFO PRIMERO

En todos los casos enunciados en este artículo, el trabajador presentará el correspondiente certificado de incapacidad para que la EMPRESA incluya en la autoliquidación ante la Entidad de la Seguridad Social respectiva, el valor de estas incapacidades.



PARÁGRAFO SEGUNDO

La EMPRESA y el SINDICATO adelantarán las gestiones pertinentes encaminadas a que la entidad de seguridad social respectiva en todos los lugares donde esté obligada, preste los servicios de salud legalmente establecidos en condiciones de eficiencia y oportunidad.

ARTÍCULO 44. Indemnización por Riesgos

Cuando la Administradora de Riesgos Profesionales ARP le pague a un trabajador de la EMPRESA por accidente de trabajo una indemnización por una de las causas indicadas en el Decreto 692 de 1995, La EMPRESA le pagará, por una sola vez y sin incidencia en las prestaciones legales y extralegales, la siguiente suma:

5%	12,49%:	0,75 del salario mínimo legal.
12,50%	24,99%:	1,25 salarios mínimos legales.
25%	37,49%:	1,50 salarios mínimos legales.
37,50%	49,99%:	2,00 salarios mínimos legales.

**CAPÍTULO III
BIENESTAR SOCIAL**

ARTÍCULO 45. Préstamo de Vivienda

La EMPRESA otorgará préstamos de vivienda a los trabajadores activos, teniendo en consideración los siguientes criterios:

1. Modalidades:
 - Adquisición de vivienda o construcción en lote limpio.
 - Liberación parcial o total de gravamen hipotecario.
 - Ampliación, terminación o mejoras.
2. Requisitos para acceder a los préstamos:
 - Tener una antigüedad mínima de 3 años continuos cumplidos en la empresa.
 - Tener capacidad de pago para la amortización del préstamo correspondiente.
3. Cuantía de los préstamos a partir de la vigencia de la convención colectiva:
 - Adquisición de vivienda o construcción en lote limpio: Hasta \$110.000.000.
 - Liberación parcial o total de gravamen hipotecario: Hasta \$70.000.000.
 - Ampliación, terminación o mejoras: Hasta \$70.000.000.
4. Condiciones de los préstamos y forma de pago:
 - a) Los préstamos serán otorgados a un plazo máximo 15 años con un interés del 0% efectivo anual.
 - b) El préstamo deberá ser usado para vivienda de habitación permanente del trabajador y su familia.
 - c) El trabajador podrá aportar como abono a capital hasta el 100% de sus cesantías parciales o definitivas, hasta el 50% de las primas de junio y de navidad y hasta el 100% de quinquenios. En enero de cada año, el trabajador que lo autorizó podrá aportar un porcentaje de sus cesantías como abono a capital, estas se pignorarán con corte al 31 de diciembre del año anterior. Esto con el fin de facilitar al trabajador aumentar su capacidad de pago.
 - d) En todo caso, siempre se mantendrá el descuento mensual al trabajador por concepto de préstamo de vivienda, el cual no podrá superar el 25% del salario básico mensual. No obstante lo anterior, en caso de abonos adicionales por parte del trabajador, tales como cesantías, éste podrá solicitar, por una vez en el año, que se modifique la cuota proyectando el saldo de su deuda al número de meses pendientes por pagar. En todo caso, no podrá superarse el plazo máximo de 15 años.
 - e) En el evento en que el trabajador beneficiario del préstamo sea desvinculado con justa causa, deberá pagar un interés del 20% E.A sobre el saldo de la deuda pendiente en el momento del retiro. En el evento en que el trabajador sea



desvinculado sin justa causa, deberá pagar un interés del 4% E.A. En los demás casos de retiro, el interés será del 7% E.A.

- f) Los periodos de suspensión del contrato de trabajo por causas legales, no se computarán para efectos de contabilizar la antigüedad del trabajador para obtener este beneficio.
- g) El interés para los préstamos de vivienda de los pensionados, no se modificará, por lo tanto seguirá siendo el porcentaje que cada pensionado tenga vigente a la firma de la presente convención colectiva de trabajo.

SEGUNDOS PRÉSTAMOS:

La EMPRESA otorgará un segundo préstamo de vivienda, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1. Que haya transcurrido un periodo mínimo de 5 años desde que al trabajador le fue adjudicado el primer préstamo y haber cancelado como mínimo el 50% del crédito.
- 2. El monto máximo del préstamo será el 70% del valor de los montos acordados para el primer préstamo, con el valor vigente al momento de solicitar el trabajador el segundo préstamo.

PARÁGRAFO PRIMERO

Los montos establecidos en este artículo se reajustarán para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor IPC, establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Todos los préstamos de vivienda otorgados por la Empresa de Energía de Bogotá se consideran como primeros préstamos.

PARÁGRAFO TERCERO

Seguros: La EMPRESA tomará un seguro de vida cuya prima mensual continuará siendo asumida por el trabajador.

PARÁGRAFO CUARTO

La adjudicación del préstamo no dará derecho a recibir el correspondiente desembolso del mismo, hasta tanto el trabajador cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el reglamento de vivienda.

ARTÍCULO 46. Préstamo de Vehículo.

La EMPRESA desembolsará préstamos, por una sola vez, a los trabajadores beneficiarios de esta convención con destino a compra o levantamiento de prenda de vehículos, siempre que el trabajador cuente con suficiente capacidad de endeudamiento.

Las condiciones para el otorgamiento del préstamo para vehículo serán las siguientes:

- a. Para poder acceder a este beneficio, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de dos años en la EMPRESA y tener capacidad de endeudamiento de acuerdo con las reglas que para tal efecto determine la EMPRESA.
- b. Los préstamos serán otorgados sin interés a un plazo máximo de sesenta (60) meses.
- c. Otorgar la respectiva prenda a favor de la empresa, diligenciar el pagaré correspondiente, junto con la carta de instrucciones debidamente autenticada y efectuar la autorización de descuento por nómina.
- d. Los montos máximos de los préstamos de vehículo varían de acuerdo con la antigüedad del trabajador, así:



PERSONAL CONVENCIONADO EMGESA - CODENSA	
ANTIGÜEDAD	VALOR
Mayor de 2 años y hasta 2 ½ años cumplidos.	10.832.248
Mayor de 2 ½ años y hasta 3 años.	16.248.371
Mayor o igual a 3 años de antigüedad.	21.664.495

PARÁGRAFO PRIMERO

En el evento en que el trabajador beneficiario del préstamo sea desvinculado con justa causa, deberá pagar un interés del 20% anual sobre el saldo de la deuda pendiente en el momento del retiro.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Los periodos de suspensión del contrato de trabajo por causas legales, no se computarán para efectos de contabilizar la antigüedad del trabajador para este beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO

La adjudicación del préstamo no dará derecho a recibir el correspondiente desembolso del mismo, hasta tanto no se cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el reglamento para préstamo de vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO

Los montos establecidos en este artículo se reajustarán para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor IPC, establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

ARTÍCULO 47. Préstamo de Libre Inversión

La EMPRESA otorgará un préstamo de libre inversión a sus trabajadores activos, por un monto de hasta CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000), previo cumplimiento por parte del trabajador de las siguientes condiciones:

- a) El préstamo será otorgado a un plazo máximo de 3 años con un interés del 0% efectivo anual.
- b) Contar con capacidad de pago.
- c) El trabajador deberá acreditar como mínimo 1.5 años de antigüedad con la Empresa.
- d) El trabajador se obliga a cumplir con los requisitos que en materia de garantías establezca la Empresa para el otorgamiento del préstamo.
- e) En el evento en que el trabajador beneficiario del préstamo sea desvinculado con justa causa, deberá pagar un interés del 20% E.A sobre el saldo de la deuda pendiente en el momento del retiro.
- f) Los periodos de suspensión del contrato de trabajo por causas legales, no se computarán para efectos de contabilizar la antigüedad del trabajador para obtener este beneficio.

PARÁGRAFO

El monto establecido en este artículo se reajustará para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor IPC, establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

ARTÍCULO 48. Incentivo al Ahorro

La EMPRESA realizará un aporte anual en el mes de diciembre de cada año de vigencia de la Convención, correspondiente a un seis por ciento (6%) del salario básico del trabajador del mes respectivo del aporte, el cual será girado por la EMPRESA a los Fondos de Empleados la CAJITA



o FENDESA, a uno de los cuales debe encontrarse afiliado el trabajador, con fines exclusivos de ahorro.

Será requisito para el desembolso del aporte de la Compañía, que el trabajador acredite haber ahorrado como mínimo un porcentaje igual al del aporte empresarial durante cada uno de los meses del año respectivo.

El trabajador podrá retirar las sumas ahorradas, incluyendo el aporte de la Empresa, sólo en los siguientes eventos:

- Terminación de su contrato de trabajo.
- Cuando al trabajador deje de aplicarle la Convención Colectiva.
- Para compra, mejoras y/o liberación de hipoteca de vivienda del trabajador.
- Para estudios de educación superior del trabajador, cónyuge e hijos.
- Por retiro del Fondo de Empleados. En este caso, el trabajador no podrá acceder al beneficio de parte de la Compañía con el otro fondo de empleados, si no hubiere transcurrido mínimo UN (1) año desde su desafiliación del fondo inicial.

Para efectos del desembolso por parte de la Compañía, el Fondo de Empleados certificará el cumplimiento del requisito de ahorro dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes de diciembre de cada año. Así mismo, el Fondo certificará las causales de desembolso señaladas en este artículo y remitirá a la Compañía el reporte de novedades respectivas.

Se entenderá como año de ahorro el comprendido entre diciembre a noviembre.

ARTÍCULO 49. Actividades Deportivas y Culturales

La EMPRESA, por intermedio de la Gerencia de Recursos Humanos, pondrá en práctica un amplio programa de actividades deportivas y culturales, con el objeto de favorecer el desarrollo integral de sus trabajadores como de sus familias e incentivar su sentido de integración y pertenencia a la EMPRESA.

Las partes convienen la creación de un comité consultivo conformado por un miembro de la Empresa y un miembro de SINTRAELECOL, el cual se reunirá dos veces al año, y que tendrá como objetivo establecer propuestas y recomendaciones para el adelantamiento de actividades deportivas y culturales para los trabajadores.

ARTÍCULO 50. Capacitación

La EMPRESA destinará para el año 2015 a partir de la vigencia de la presente Convención, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$54.492.128), para desarrollar el programa de capacitación de sus trabajadores.

PARÁGRAFO

El monto establecido en este artículo se reajustará para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor IPC, establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

ARTÍCULO 51. Servicio para Conductores

1. Negocios con la Circulación y Tránsito. La EMPRESA por intermedio de su Secretaría General, atenderá los negocios por accidentes relacionados con la circulación y tránsito en el ejercicio de sus labores relacionadas con la EMPRESA.
2. Franquicia de la póliza de seguros. En caso de accidente en el ejercicio de sus labores, la EMPRESA, por intermedio del funcionario que designe, adelantará gestiones para establecer la responsabilidad de los conductores.



05 AGO. 2015

Cuando se establezca que el conductor no es responsable del accidente, la EMPRESA no le hará efectivo el valor de la franquicia de la póliza de seguros correspondiente.

El conductor que resultare responsable por los daños causados al vehículo de propiedad de la EMPRESA a él asignado, responderá sólo por los daños a él imputados y podrá presentar cotizaciones de los talleres inscritos en la EMPRESA.

3. La EMPRESA tramitará ante el DATT o la entidad correspondiente todo lo relacionado con la revalidación de pases y licencias, única y exclusivamente de las personas contratadas para desempeñarse como conductores.

ARTÍCULO 52. Protección a Trabajadores por Detenciones

La EMPRESA garantiza la asistencia de un abogado para todas las actuaciones judiciales que contra sus trabajadores se sigan en caso de capturas o detenciones por parte de la autoridad originadas por causa del desempeño normal de sus funciones.

La EMPRESA pagará al trabajador su salario ordinario mientras permanezca privado de la libertad por los hechos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 53. Auxilio de Calidad de Vida

La EMPRESA reconocerá exclusivamente a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio de calidad de vida no salarial, el cual se utilizará para la contratación y pago de un plan complementario de salud con POS (Plan Obligatorio de Salud), en los términos de Ley.

Este beneficio corresponderá a la asunción por parte de la EMPRESA del 100% de la tarifa mensual que el operador contratado por CODENSA cobrará al trabajador. La EMPRESA se reserva el derecho de definir el operador respectivo según el contrato que tenga vigente al momento del reconocimiento del auxilio. Es requisito indispensable para acceder al auxilio bajo esta modalidad, que el trabajador se encuentre vinculado al POS (Plan Obligatorio de Salud) con el mismo operador con el que se contrate el Plan Complementario de Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO

Las partes dejan expresa constancia que lo consignado en este artículo tiene la naturaleza de un beneficio extralegal no salarial reconocido por la Compañía a sus trabajadores y no corresponde a la prestación directa o indirecta de servicio médico alguno de parte de la Empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Las partes ratifican que el beneficio aquí consagrado tiene como destinatarios exclusivos a los trabajadores activos que sean beneficiarios de la presente convención colectiva, en ningún caso a ex trabajadores o pensionados, teniendo en cuenta además lo señalado en el Acto Legislativo 01 de 2005 que prohíbe la estipulación de condiciones pensionales convencionales más favorables.

ARTÍCULO 54. Servicios Médicos y Odontológicos

La EMPRESA contratará un Plan Adicional de Salud, mediante la modalidad de prepago, para prestar los servicios integrales de salud a los familiares de los trabajadores.

El Portafolio establecido en el Anexo No. 1, que hace parte de la presente convención, servirá de referencia a las características de prestación del servicio médico a familiares de los trabajadores, los cuales se prestarán con los máximos criterios de calidad, ética, eficacia y oportunidad.

Para efectos de este artículo, se entienden como familiares del trabajador:

- Los hijos del trabajador desde los SEIS (6) meses hasta los VEINTIÚN (21) años de edad, siempre y cuando dependan económicamente del trabajador, sean estudiantes o inválidos permanentes.



05 AGG-2011

- El cónyuge o compañera(o) permanente, inscrita en la EPS donde se encuentre el trabajador.
- Padres que dependan económicamente del trabajador.

El trabajador que inscriba a los padres como beneficiarios, pagará el 25% por cada uno de ellos de la cuota mensual del Plan que cobre por estos la entidad prestadora del servicio.

Los servicios establecidos en el Anexo No. 1 indicado, se seguirán prestando a la viuda y a los hijos del trabajador fallecido al servicio de la EMPRESA, hasta por el término de SEIS (6) meses contados a partir del fallecimiento del trabajador, siempre y cuando no reciban un servicio análogo.

El Comité Laboral vigilará la prestación del servicio en los términos pactados en el portafolio, tramitará las quejas y reclamos y resolverá los problemas de interpretación. Así mismo, analizará los criterios de calidad, eficacia, ética y oportunidad para la prestación del servicio médico a familiares y de ser necesario este Comité definirá el cambio de operador.

La EMPRESA concederá préstamos a los trabajadores para cancelar el valor de los tratamientos odontológicos o trabajos dentales que no atienda el Sistema de Seguridad Social en salud. Dichos préstamos se otorgarán por una sola vez durante la vigencia de la convención colectiva y hasta por un máximo de SEIS (6) salarios mínimos legales mensuales, los cuales serán pagados con descuentos de nómina que se hagan directamente al trabajador en un tiempo máximo de DIECIOCHO (18) meses, previa presentación de la cotización correspondiente. Este préstamo se hará siempre y cuando el trabajador tenga capacidad de pago, de acuerdo con el monto y el periodo indicados.

Este beneficio no será aplicable a los trabajadores que recibieron a cambio del servicio médico a familiares, el bono establecido en el Acta Convencional 01 de 2011 en la condiciones señaladas en dicho convenio.

A los trabajadores que voluntariamente no optaron por el reconocimiento del bono a que hace referencia el Acta Convencional 01 de 2011, se les garantizará la prestación del servicio médico a familiares en los términos previstos por la Convención Colectiva de Trabajo vigente para los años 2004 -2007 en su artículo 44 y el Anexo 1.

En todo caso, para el evento contemplado en el párrafo anterior se aclara que los trabajadores que ingresaron con posterioridad al 11 de febrero de 2004, continuarán con el servicio médico a familiares al que han venido accediendo, esto es, sin incluir suministro de medicamentos. Esta misma condición se aplicará a todos los beneficiados de la Convención Colectiva a partir del 1 de enero de 2016.

Para la continuación en la prestación de estos servicios médicos, es requisito que los trabajadores en calidad de cotizantes y sus beneficiarios debidamente inscritos se encuentren vinculados al Sistema de Seguridad Social en Salud a la misma EPS del operador con el que se defina la contratación del Plan de Servicio Médico a Familiares, de conformidad con el artículo arriba citado.

Para ello el trabajador y su núcleo familiar deberán realizar el traslado efectivo de EPS. De no realizarse el traslado a la misma EPS, el trabajador deberá autorizar a la Compañía el descuento de mayor valor que se genere por encontrarse afiliado a una EPS diferente a la del prestador del servicio médico a familiares y de no suscribir la autorización de descuento la EMPRESA podrá retirar a sus familiares de este beneficio de servicio médico.

Para el personal que decida continuar con la prestación del servicio médico a familiares, se entienden como familiares del trabajador:

- Los hijos del trabajador desde su nacimiento y hasta los VEINTIÚN (21) años de edad, siempre y cuando dependan económicamente del trabajador, sean estudiantes o inválidos permanentes.



- El cónyuge o compañero(a) permanente, inscrito(a) en la EPS donde se encuentre el trabajador.
- Padres que dependan económicamente del trabajador (Solamente los que se encuentren inscritos en el servicio médico, antes de la firma del Acta Convencional 01 de 2011).

El trabajador que tenga inscritos a los padres a la firma del Acta Convencional 01 de 2011, continuará pagando por cada padre el 25% de la cuota mensual del plan que cobre por estos la entidad prestadora del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO

A partir de la firma del Acta Convencional 01 de 2011, no se permitirá el ingreso de más padres al servicio médico a familiares.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Quienes ingresen a la empresa a partir de la fecha de suscripción del Acta Convencional 01 de 2011, no gozarán de beneficio de servicio médico a familiares.

**CAPÍTULO IV
SEGURIDAD INDUSTRIAL**

ARTÍCULO 55. Salud y Seguridad en el Trabajo

La EMPRESA acoge como principios:

- a) La salud Laboral como un derecho y un valor.
- b) La participación de sus trabajadores conforme a la Ley.

Por tal razón, la EMPRESA continuara implementando el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde a la legislación nacional y respecto a la realidad de las necesidades del trabajo y los riesgos a los que los trabajadores se exponen.

La EMPRESA destinará los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cumplimiento de los programas de Salud y Seguridad en el trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes y las que las modifiquen o adicione y establecerá los indicadores reactivos y preventivos para medir la eficiencia y eficacia de los planes preventivos.

La EMPRESA promoverá y desarrollara campañas de educación, seguridad, salud e higiene en el trabajo, sistemas de vigilancia epidemiológica, programa de medición y monitoreo de condiciones ambientales, planes de emergencia, así como divulgará la información pertinente de los factores de riesgo.

El COPASST será el encargado de formular las recomendaciones en Salud y Seguridad en el Trabajo, ante la EMPRESA y será así mismo el encargado en asocio con el área de Seguridad y Salud en el trabajo de velar porque las normas de seguridad y salud en el trabajo sean atendidas por la EMPRESA y los trabajadores.

Para los miembros activos del COPASST se organizarán anualmente actualizaciones en legislación de Salud Ocupacional.

Para el cumplimiento de esto, la Empresa mantendrá un sistema de Seguridad y Salud en el trabajo certificado bajo los estándares de la OSHA 18001 o aquella que la sustituya o mejore.

ARTÍCULO 56. Elementos y Ropa de Trabajo

La EMPRESA suministrará a sus trabajadores la dotación que determine el Comité Paritario de Salud Ocupacional, de acuerdo con la labor desempeñada por el trabajador y en las cantidades y especificaciones que actualmente se están suministrando. El Comité estudiará y aprobará los

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled number 23 at the bottom.]



cambios y especificaciones de la ropa de trabajo que se está entregando, si las establecidas en el Acta No. 39 de fecha mayo 28 de 2002 no son suficientes o adecuadas para la labor desarrollada.

Cada año la dotación se dividirá en DOS (2) entregas, una en febrero y la otra en junio.

1. Para los casos en los cuales el trabajador no se encuentre desempeñando el cargo para el cual fue contratado, la dotación que se asigne será la que corresponda al oficio y área donde se desempeñe en el momento de entregar la dotación, la cual será en entregas parciales según la fecha y cantidades acordadas, mientras se oficializa o legaliza el cambio de cargo.
2. La dotación será entregada en especie, según lo preceptuado por la Ley, exceptuando los casos en que se requiera calzado ortopédico, caso en el cual el interesado recibirá el monto equivalente a DOS (2) pares de zapatos o botas normales en la primera entrega del año y UN (1) par, en la segunda entrega, según valores de la licitación de dotación correspondiente.
3. A los trabajadores que ingresen a la EMPRESA con posterioridad a la fecha de entrega de la dotación, ésta le será entregada en cantidad proporcional al tiempo de servicio restante del período legal.
4. Para el personal de aprendices del SENA que se encuentra en la etapa productiva dentro de la EMPRESA, la dotación que se asignará será la que corresponde a la labor desempeñada.
5. El trabajador queda obligado a usar, durante el desempeño de sus funciones, la dotación que se le suministre, y en caso de que no lo hiciera, la EMPRESA, de acuerdo con la Ley, quedará eximida para hacerle el suministro en el período siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO

El material de las anteriores prendas deberá ser de primera calidad y se tendrán en cuenta las condiciones climáticas. El COPASST vigente será el encargado de realizar los procesos de selección de la dotación.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Las partes acuerdan la creación de una comisión conformada por dos representantes de la EMPRESA y dos representantes del SINDICATO, que revisará el contenido del Acta 39 de 28 de mayo de 2002 a fin de actualizar y modificar la misma acorde a la estructura actual de la EMPRESA y las descripciones y funciones de cada uno de los cargos. Esta comisión se reunirá dentro del mes siguiente al depósito de la Convención Colectiva de Trabajo y los acuerdos a que llegue la misma serán aprobados por el Comité Laboral.

CAPÍTULO V TRANSPORTE

ARTÍCULO 57. Auxilio de Transporte

1. La EMPRESA reconocerá un auxilio de transporte urbano a todos y cada uno de sus trabajadores en cuantía equivalente al valor de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.363) diarios para el año 2015 a partir de la vigencia de la convención colectiva.

En el evento que el auxilio de transporte urbano legal que llegare a decretar el Gobierno Nacional fuere superior al valor de la suma anteriormente pactada, la EMPRESA reconocerá la diferencia.

Dicha suma reemplaza el auxilio de transporte urbano legal y cualquier aumento que llegare a decretar el Gobierno Nacional durante la vigencia de la presente Convención se entenderá incluido dentro de este auxilio.

2. Para el personal que labore en Bogotá y resida en otros municipios o viceversa, y para el personal de las zonas rurales que tenga que trasladarse de la residencia a la respectiva sede de trabajo en transporte intermunicipal, la EMPRESA le reconocerá un auxilio de transporte en cuantía de CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$140.943) mensuales para el año 2015 a partir de la vigencia de la convención colectiva.

Quando este valor no cubra el costo total del pasaje pagado por el trabajador, la EMPRESA reconocerá la diferencia de acuerdo con la tarifa oficial establecida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE o la entidad que haga sus veces; todo lo anterior en los términos y condiciones establecidos en el numeral 1, entendiéndose igualmente que el valor así acordado sustituye de plano el auxilio de transporte urbano que actualmente se paga y, en consecuencia, los trabajadores a quienes esta modalidad de auxilio cobije sólo tendrán derecho a él.

PARÁGRAFO PRIMERO

Los valores establecidos en este artículo se reajustarán para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El auxilio de transporte de que tratan los numerales 1 y 2 se pagará por los 30 días del mes. Se exceptúan los días en que el trabajador se encuentre sancionado, en uso de vacaciones, incapacitado y en licencia no remunerada.

PARÁGRAFO TERCERO

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicara teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 70 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 58. Transporte para los Trabajadores

La EMPRESA prestará el servicio de transporte adecuado a su personal, bien con vehículos de su propiedad o contratados, de la siguiente manera:

1. Cuando los trabajadores laboren horas extras.
2. Al personal que labore en zonas rurales; en este último caso, se le pagará el valor del transporte en vehículos colectivos, de acuerdo con la necesidad del trabajo.

ARTÍCULO 59. Viáticos

A partir de la firma de la presente Convención, cuando por razones de trabajo la EMPRESA envíe a trabajar provisionalmente a cualquiera de sus trabajadores por más de UN (1) día fuera de su sede habitual de trabajo y al personal de Electrificación Rural fuera de sus respectivas subzonas de trabajo, le pagará viáticos que en la tabla a continuación se detallan:

Cargos	Clase A	Clase B	Clase C
	Año 2015		
Todos los cargos operativos, técnicos o tecnológicos.	\$ 215.274	\$166.193	\$88.121
Profesionales y Jefes	\$291.831	\$231.951	\$111.806

En todos los casos la EMPRESA proveerá el transporte correspondiente o, en su defecto, pagará el valor del mismo por los medios de transporte comunes colectivos.

PARÁGRAFO PRIMERO

Los valores establecidos en este artículo se reajustarán para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.



PARÁGRAFO SEGUNDO

En los casos de que trata el presente artículo, para el último día de comisión o de regreso se reconocerá al trabajador el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor del viático diario.

PARÁGRAFO TERCERO

Para aplicar la Tabla determinada en este artículo, se entienden como clases de destino, las siguientes:

- a. Clase A: Bogotá, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, San Andrés, Cali, Medellín y Paipa.
- b. Clase B: Las demás capitales de departamento incluyendo Girardot.
- c. Clase C: Otras poblaciones.

ARTÍCULO 60. Auxilio Económico por Salir de la Zona de Trabajo

Cuando la EMPRESA envíe a uno de sus trabajadores a laborar provisionalmente por UN (1) día a un sitio diferente de su zona de trabajo, Subzona de Electrificación Rural o fuera del Departamento de Cundinamarca, le pagará un auxilio cuyo valor será el equivalente a OCHO MIL PESOS (\$8.000) por día o por fracción de día, para el año 2015 a partir de la vigencia de la Convención Colectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO

Los valores establecidos en este artículo se reajustarán para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este auxilio no tendrá incidencia salarial en las prestaciones legales y extralegales. Este auxilio no se pagará cuando el trabajo se realice en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO TERCERO

Este auxilio se pagará dentro de la subzona siempre y cuando la distancia de la cabecera municipal al sitio de trabajo sea mayor de VEINTIDÓS (22) kilómetros.

PARÁGRAFO CUARTO

Se entenderán como límites del Distrito Capital, los siguientes: Por el norte, hasta La Caro; por el occidente, hasta el Río Bogotá; por el oriente, hasta Patios; por el sur occidente, hasta Chusacá; por el sur, hasta el casco urbano de Usme; por el sureste, hasta el retén Boquerón-vía al Llano.

CAPÍTULO VI JORNADA, DESCANSOS Y PERMISOS

ARTÍCULO 61. Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo será de CINCO (5) días semanales con el siguiente horario: De lunes a jueves de SIETE y TREINTA DE LA MAÑANA (7:30 a.m.) a CINCO y TREINTA DE LA TARDE (5:30 pm.), con CUARENTA y CINCO (45) minutos para el almuerzo del personal; el día viernes de SIETE y TREINTA DE LA MAÑANA (7:30 a.m.) a DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.) en jornada continua.

PARÁGRAFO PRIMERO

La jornada de trabajo del personal que presta sus servicios en conmutadores de atención al público en la parte comercial y de distribución, Atento 115 y radioperadores, será de SEIS (6) horas diarias, tanto en el Edificio Central como en las Zonas Sur, Centro y Norte.






PARÁGRAFO SEGUNDO

La jornada de los trabajadores por turnos será de OCHO (8) horas de lunes a viernes y CUATRO (4) horas el sábado a fin de completar las CUARENTA y CUATRO (44) horas de su jornada semanal; para efectos de la contabilización de los QUINCE (15) días hábiles de vacaciones, únicamente se contará UN (1) sábado como día hábil.

PARÁGRAFO TERCERO

La jornada de trabajo para aquellos trabajadores de las áreas de facturación, gestión cartera y control pérdidas que desarrollen labores de interventoría o gestoría de contratos (inspectores), negociaciones en centros de servicios, análisis de recaudo y crítica de pagos, dada su naturaleza, (sic) será de CINCO (5) días semanales con el siguiente horario: De lunes a viernes de SIETE y TREINTA DE LA MAÑANA (7:30 a.m.) a CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.), con CUARENTA (40) minutos para el almuerzo del personal

PARÁGRAFO CUARTO

Las labores que se presten en las dependencias de la EMPRESA que no sean susceptibles de interrupción, dada la índole de las necesidades que satisfacen, o el perjuicio que la suspensión pueda ocasionar, son obligatorias. Los trabajadores que las desempeñen serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 62. Descansos Remunerados Obligatorios

1. La EMPRESA permitirá a sus trabajadores el descanso remunerado en los días 24 y 31 de diciembre de cada año. A todo trabajador que no labore en esos días se le remunerarán OCHO (8) horas ordinarias diurnas; a aquellos que laboren en dichos días se les remunerará esa labor como tiempo suplementario diurno, independientemente del pago a que tienen derecho por su jornada de trabajo.
2. La EMPRESA permitirá a sus trabajadores el descanso remunerado de CUATRO (4) horas los días Miércoles Santo y 6 de agosto de cada año, descanso que se tomará en la segunda mitad de la jornada respectiva; las CUATRO (4) horas de descanso se remunerarán como horas ordinarias diurnas. Aquellos que laboren la jornada completa se les remunerará esta labor como tiempo suplementario diurno, independiente del pago a que tienen derecho por su jornada de trabajo. A los trabajadores de turnos o a aquellos que por razón del servicio laboren de las DIECIOCHO (18) horas a las SEIS (6) horas, las segundas CUATRO (4) horas se les remunerarán como tiempo suplementario diurno, independiente del pago a que tienen derecho por su jornada de trabajo. El personal que trabaja jornada ordinaria tendrá derecho a este descanso a partir de las DOCE (12:00 m) horas.

ARTÍCULO 63. Permisos Remunerados a Trabajadores

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de los siguientes permisos remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales, siempre y cuando den aviso previo escrito o, cuando éste no sea posible, telefónica o verbalmente a su jefe inmediato, o en su defecto a la Gerencia de Recursos Humanos:

1. Por nacimiento de un hijo, TRES (3) días.
2. Por el fallecimiento de padres, cónyuge o compañero (a) permanente registrado (a) como tal en la EMPRESA, hijos legítimos o naturales legalmente reconocidos, TRES (3) días.
3. Por el fallecimiento de abuelos, hermanos o suegros, DOS (2) días.
4. Si el fallecimiento ocurriere, fuera del lugar de residencia del trabajador, se agregará al término anteriormente indicado, el tiempo indispensable que acredite haber necesitado el trabajador para el viaje de ida y regreso.
5. En caso de muerte de un trabajador de la EMPRESA, ésta concederá permiso a un número no menor de CINCO (5) trabajadores para asistir al sepelio.
6. La EMPRESA concederá permiso remunerado al trabajador que le ocurra una calamidad doméstica comprobada y que no esté contemplada en los numerales anteriores. Este



permiso será por el tiempo estrictamente necesario y de acuerdo con la Gerencia de Recursos Humanos.

El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a CINCO (5) días.

7. El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a CINCO (5) días.
8. La EMPRESA a su juicio concederá permisos remunerados a los trabajadores deportistas que pertenezcan a la rama aficionada y que se hayan destacado en su respectiva actividad, con el fin de que puedan participar en sus eventos deportivos.
9. La EMPRESA concederá una hora diaria a las madres para lactancia de sus hijos, desde cuando regresen de su licencia por maternidad y hasta cuando el niño cumpla SEIS (6) meses de edad, hora que se tomará al comienzo o al final de la jornada.
10. Los cursos de capacitación que como resultado de los planes de desarrollo que adelante la EMPRESA, tengan lugar durante la jornada ordinaria del trabajador, se entenderán como el desempeño normal de sus funciones. En los casos en que el curso de capacitación se realice después o fuera del horario de la jornada de trabajo, le reconocerá al trabajador el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tiempo de duración del curso con el recargo de tiempo extra diurno.

PARÁGRAFO.

En estos casos no se descontará al trabajador el valor de su salario. Una vez el trabajador haya hecho uso del permiso remunerado deberá presentar, dentro de la semana siguiente ante la Gerencia de Recursos Humanos, los certificados o documentos que justifiquen el respectivo permiso. Si no lo hiciera, se descontará al trabajador el valor de los días dejados de laborar.

CAPÍTULO VII SALARIOS

ARTÍCULO 64. Aumento de Salarios.

La EMPRESA, para los años 2015, 2016, 2017 y 2018 aumentará los salarios de los trabajadores activos, de la siguiente manera:

1. Para el año 2015, y a partir del 1 de septiembre de este año, la EMPRESA incrementará el salario básico mensual de los trabajadores activos, en tres puntos porcentuales (3%) adicionales al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2014 que la EMPRESA incrementó en la nómina del mes de enero de 2015.
Adicionalmente a lo anterior, la EMPRESA reconocerá en la nómina del mes de septiembre de 2015, un bono no constitutivo de salario equivalente al tres por ciento (3%) del salario básico mensual del trabajador o proporcional por fracción por tiempo laborado, por cada mes transcurrido entre enero y agosto de 2015. El salario que se tendrá en consideración para efectos de este aparte será el que devengaba el trabajador al 31 de agosto de 2015.
2. Para el año 2016, y a partir del 1 de enero de ese año, la EMPRESA incrementará el salario básico mensual de los trabajadores activos, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2015 más dos puntos porcentuales (2%).
3. Para el año 2017, y a partir del 1 de enero de ese año, la EMPRESA incrementará el salario básico mensual de los trabajadores activos, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2016 más uno y medio puntos porcentuales (1.5%).
4. Para el año 2018, y a partir del 1 de enero de ese año, la EMPRESA incrementará el salario básico mensual de los trabajadores activos, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2017 más un punto porcentual (1%).

Los aumentos salariales pactados en este artículo aplicarán al personal remunerado bajo el sistema de salario ordinario o tradicional.

ARTÍCULO 65. Salario Variable

A partir del año 2003 se establece un pago salarial variable, basado en el cumplimiento de objetivos de acuerdo con la siguiente tabla:



05 AGO. 2015

Cumplimiento de objetivos	Porcentaje de reconocimiento
Menor a 60%	0
Cumplimiento entre 60% y hasta 79.99%	0,8%
Cumplimiento entre 80% y hasta 100%	1,5%
Cumplimiento entre 101% y hasta 110%	2%
Cumplimiento entre 111% y hasta 120%	2,5%

El cumplimiento de objetivos se hará con base en los siguientes criterios de evaluación:

- 60% de la evaluación corresponde a cumplimiento de objetivos de la EMPRESA.
- 40% de la evaluación corresponde a cumplimiento de objetivos de la Gerencia a la que pertenece el trabajador al momento de la evaluación.

El pago se realizará trimestre vencido, así:

Para el 1er. trimestre con el cumplimiento de objetivos de enero a marzo y pago en la segunda quincena de abril del mismo año.

Para el 2do. trimestre con el cumplimiento de objetivos de abril - junio y pago en la segunda quincena de julio del mismo año.

Para el 3er. trimestre con el cumplimiento de objetivos de julio - septiembre y pago en la segunda quincena de octubre del mismo año.

Para el 4to. trimestre con el cumplimiento del total de los objetivos del año y pago una vez consolidado los resultados del año por la empresa.

Forma de pago:

Para el 1er. trimestre se toma como base el salario básico diario a marzo 30, multiplicado por el porcentaje de reconocimiento y por el número de días pagados en el trimestre enero - marzo

Para el 2do. trimestre se toma como base el salario básico diario a junio 30, multiplicado por el porcentaje de reconocimiento y por el número de días pagados en el trimestre abril - junio.

Para el 3er. trimestre se toma como base el salario básico diario a septiembre 30, multiplicado por el porcentaje de reconocimiento y por el número de días pagados en el trimestre julio - septiembre

Para el 4to. trimestre se toma como base el salario básico diario a diciembre 31, multiplicado por el porcentaje de reconocimiento y por el número de días pagados en el trimestre octubre - diciembre

ARTÍCULO 66. Salario Mínimo

1. Los salarios mínimos establecidos en las diferentes categorías existentes en la estructura salarial serán incrementados anualmente en los mismos porcentajes y oportunidades señalados los dos artículos anteriores.
2. Para los aprendices del SENA en etapa lectiva se les pagará el salario mínimo legal y durante la etapa productiva se les pagará el salario mínimo convencional vigente para la primera categoría.

ARTÍCULO 67. Pago por Disponibilidad en Zonas Rurales

1. Para los operarios de las subestaciones de 57.5 y 34.5 kV. en las zonas rurales, la EMPRESA le reconocerá, por disponibilidad, un total de DOS Y MEDIA (2 ½) horas extras ordinarias diurnas, que se liquidarán por día laborado.
2. Para los operarios o guardas asignados a la atención de usuarios en los municipios de las zonas rurales distintas de las oficinas principales, la EMPRESA le reconocerá, por disponibilidad, UNA (1) hora extraordinaria diurna, que se liquidará por día laborado.



PARÁGRAFO.

Cuando las DOS Y MEDIA (2 ½) horas de disponibilidad de que trata el numeral 1, o la hora de disponibilidad del numeral 2 se causen en domingo y/o festivo, a esta disponibilidad se le aplicará el CIENTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (175%) de recargo únicamente.

ARTÍCULO 68. Bonificación por Trabajo en Línea Viva

La EMPRESA pagará a los trabajadores de línea viva por día efectivamente laborado en líneas energizadas una bonificación, así:

- Supervisores: TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.334) para el año 2015.
- Cuadrillero: CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.553) para el año 2015.
- Cuadrillero Liniero: SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (\$7.227) para el año 2015.

PARÁGRAFO.

Los valores establecidos en este artículo se reajustarán para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 69. Edición y Publicación de la Convención

La EMPRESA editará y distribuirá UN (1) folleto de la presente Convención Colectiva de Trabajo, dentro de los primeros TREINTA (30) días después de su firma, con el objeto de facilitar el conocimiento de ella a cada uno de sus trabajadores.

ARTÍCULO 70. Flexibilización Laboral

A. Beneficios para los trabajadores que ingresan con posterioridad al 1 de enero de 2004.

Empresa y Sindicato acuerdan que todos los trabajadores que ingresen a la compañía a partir del día 1 de enero de 2004, tendrán derecho a los siguientes beneficios:

1. Subsidio de Transporte

Se reconocerá el auxilio de transporte legal en los términos y condiciones consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo.

Este acuerdo reemplaza en todas sus partes el auxilio de transporte consagrado en el artículo 57 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

2. Subsidio de Alimentación

La EMPRESA reconocerá el valor de CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$14.175) pesos por cada día efectivamente laborado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario para ningún efecto laboral.

El valor establecido en este artículo se reajustará para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste



Este acuerdo reemplaza en todas sus partes el subsidio de alimentación consagrado en el artículo 32 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

3. Prima de servicios

Se reconocerá la prima legal de servicios en los términos y condiciones consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo

Este acuerdo reemplaza en todas sus partes las primas de junio y de navidad consagradas en los artículos 35 y 36 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

4. Prima de vacaciones

La empresa reconocerá una prima de vacaciones equivalente a treinta (30) días de salario básico mensual. Esta prima se pagará al trabajador en el momento de salir a disfrutar de este derecho y también en caso de retiro de éste.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario para ningún efecto laboral.

Compensación de vacaciones en dinero: Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de esta en dinero se hará por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año, cualquiera fuere el tiempo laborado. Para la compensación en dinero de las vacaciones en el caso anterior, se tomará como base el último salario devengado por el trabajador.

Este acuerdo reemplaza en todas sus partes la Prima de Vacaciones consagrada en el artículo 37 de la presente convención colectiva de trabajo.

5. Indemnización en caso de despido sin justa causa

Se aplicará la indemnización legal establecida en el Código Sustantivo del Trabajo en caso de despido unilateral y sin justa causa por parte de LA EMPRESA.

Este acuerdo reemplaza en todas sus partes la Estabilidad Laboral consagrada en el artículo 24 de la presente convención colectiva de trabajo.

6. Quinquenio

No tendrán derecho a este beneficio

Este acuerdo reemplaza en todas sus partes los Quinquenios consagrados en el artículo 38 de la presente convención colectiva de trabajo.

7. Descuento de Energía

No tendrán derecho a este beneficio.

Este acuerdo reemplaza en todas sus partes el Descuento de Energía consagrado en el artículo 33 de la presente convención colectiva de trabajo.

8. Cuotas a la seguridad Social

No tendrán derecho a este beneficio.



Este acuerdo reemplaza en todas sus partes las cuotas a la seguridad social consagrado en el artículo 34 de la presente convención colectiva de trabajo.

B. Aplicación de Beneficios para Técnicos y Tecnólogos contratados con posterioridad al 1 de enero de 2004.

A partir de la suscripción de la Convención Colectiva de Trabajo 2015 – 2018, la EMPRESA reconocerá exclusivamente a los técnicos y tecnólogos ingresados a la misma a partir de 1 de enero de 2004, las siguientes primas extralegales:

1. **Prima de Junio:** 25 días adicionales a los de ley.
2. **Prima de Diciembre:** 25 días adicionales a los de ley.
3. **Prima de vacaciones:** 21 días adicionales a los 30 que disfrutaban antes de la suscripción de esta Convención Colectiva de Trabajo.

El reconocimiento de esta primas lo realizará la EMPRESA en forma gradual, incrementando el número de días de cada prima de forma anual., de la siguiente manera:

Año	Prima de Junio	Prima Navidad	Prima Vacaciones
2015		5	4
2016	6	5	4
2017	6	5	4
2018	6	5	5
2019	7	5	4
TOTAL	25	25	21

C. Aplicación de los beneficios consagrados en convención

Igualmente las partes acuerdan que todos los demás beneficios consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, seguirán aplicándose a los trabajadores que ingresen con posterioridad al 1 de enero de 2004, en los términos establecidos en este acuerdo convencional.

ARTÍCULO 71. Vigencia

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de TRES (3) años contados a partir del 1 de Julio de dos mil quince (2015) y hasta el 30 de Junio de dos mil dieciocho (2018), en los términos en que queda suscrita.

Las partes acuerdan que, respecto de la Convención Colectiva que se ha firmado, se dará cumplimiento al artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Se deja expresa constancia que todos los beneficios establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo únicamente se reconocerán a los trabajadores con contrato laboral vigente al momento de su firma.

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. Apoyo Sindical

La EMPRESA reconocerá a Sintraelec por la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y por única vez, la suma en el año 2015 de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) para el sindicato.



ARTÍCULO TRANSITORIO 2. Bono de Firma

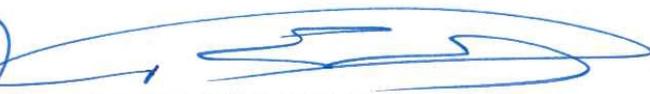
La EMPRESA pagará por única vez a los trabajadores convenionados afiliados al sindicato al 20 de junio de 2015, un bono no salarial por firma de la presente convención colectiva de trabajo, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000). Este bono, no tendrá carácter salarial ni forma parte de la nómina, para liquidación de prestaciones sociales legales o extralegales.

En constancia del acuerdo alcanzado, firman los intervinientes:

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO


CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA
C.C. 79148785


PABLO EMILIO SANTOS NIETO
C.C. 13.473.598


RAFAEL CARBONELL BLANCO
C.C. 8.720.332


DIEGO SANCHEZ RAMÍREZ
C.C. 7.547.556


CARLOS DE LA ESPRIELLA SALCEDO
C.C. 80.415.205


JOSE HERNÁN VELASQUEZ PRADA
C.C. 3.196.014


DANIEL ANDRÉS BARAHONA DIAZ
C.C. 80.076.426


DAVID GONZALEZ WILCHES
C.C. 79.600.270